

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

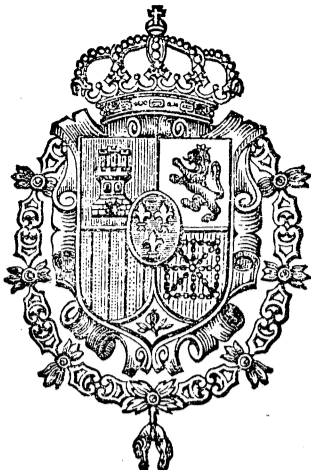
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 2'5 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 13 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 3, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal. Otros autorizando la adquisición directa de los aparatos, máquinas y primeras materias que se expresan.

Ministerio de Marina:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Fomento:

Real decreto autorizando al Ministro de este departamento para que presente á las Cortes un proyecto de ley para ultimación del ferrocarril de Ferrol á Betanzos.

Otro idem id. un proyecto de ley de ferrocarriles estratégicos.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los individuos que se relacionan las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de un expediente promovido por el Gremio de broncistas en solicitud de que se les autorice para niquelar los objetos que construyen, sin pagar por ello otra contribución.

Otra resolviendo varias dudas ocurridas acerca de la facultad de los Interventores de Hacienda para apelar de los acuerdos de devolución de ingresos indebidos.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se incluya en el plan de estudios de este año el de defensa de Lérida y encauzamiento del río Segre.

Administración central:

HACIENDA.—*Dirección general del Tesoro público.*—Extravío de un resguardo talonario.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—*Tribunal de oposiciones.*—Convocando á los opositores admitidos á la práctica de ejercicios para proveer la Cátedra de Derecho penal, vacante en la Universidad de Santiago.

FOMENTO.—*Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.*—Subastas de los aprovechamientos y mejoras de los montes que se expresan.

Administración provincial:

Universidad de Sevilla.—Nombramiento de nuevos Vocales para los Tribunales de oposiciones á las Escuelas de niñas de este distrito y de niños de Canarias.

Convocatoria de opositores y opositoras á las Escuelas vacantes en Canarias.

Universidad de Valencia.—Añadiendo cinco Escuelas á las anunciadas como vacantes en la GACETA de 1.º del actual.

Junta de Arbitrios de Melilla.—Anunciando la suscripción de obligaciones para llevar á cabo la emisión de un empréstito de un millón de pesetas.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Subasta para contratar la enajenación del solar sito en la calle de la Princesa, con vuelta á la de Ventura Rodríguez.

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Anuncios y avisos oficiales:

Banco de España (sucursal de Vigo).—Compañía de Explotación de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España.—Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, cantoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 24 y 25 de sentencias de la Sala segunda, tomo II.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en Inglaterra sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de Brigada D. Joaquín Osés y Rodríguez de Arellano cese en el mando de la tercera brigada de la décimacuarta división y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por hallarse comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Mi Embajada en Londres á cuatro de Noviembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.

En consideración á los servicios del Coronel de Caballería, núm. 1 de la escala de su clase, D. Francisco Campuzano y de la Torre, que cuenta la antigüedad y efectividad de 10 de Febrero de 1897,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército de D. Joaquín Osés y Rodríguez de Arellano, la cual corresponde á la designada con el núm. 80 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Mi Embajada en Londres á cuatro de Noviembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.

Servicios del Coronel de Caballería D. Francisco Campuzano y de la Torre.

Nació el día 13 de Agosto de 1849 é ingresó en el Colegio de Caballería el 7 de Enero de 1865, cursando en él sus estudios hasta que en Diciembre de 1867 pasó á practicar en el regimiento Lanceros de Villaviciosa.

Promovido, reglamentariamente, al empleo de Alférez en Junio de 1868, prestó el servicio de su clase en dicho regimiento, alcanzando el grado de Teniente por la gracia general del mismo año.

En Febrero de 1869 se dispuso que quedara en situación de reemplazo, colocándose en Enero de 1870 en el regimiento de Numancia.

Operó contra las partidas carlistas del Norte desde Abril hasta Julio de 1872, siendo por ello recompensado con dos Cruces rojas de primera clase del Mérito militar.

Emprendió nuevamente las operaciones en Abril de 1873; ascendió, por antigüedad, en Mayo al empleo de Teniente, y concurrió el 8 de Junio al encuentro habido en las inmediaciones de Ochandiano, y el 19 de Julio á la acción librada en los montes de Lamendano, por la cual se le otorgó el grado de Capitán.

Estuvo luego de guarnición en la villa de Bilbao, cooperando á su defensa desde que fué sitiada por las fuerzas carlistas. Efectuó el 30 de Diciembre del año últimamente citado una salida de la expresada villa, y por los méritos que contrajo hasta el 2 de Mayo de 1874, en que fué levantado el sitio de la misma, se le premió con el grado de Comandante.

Volvió á salir á campaña en Junio siguiente; fué nombrado en Septiembre Ayudante de Campo del General D. Ramón Blanco, y se halló el 8 de Octubre en la toma de La Guardia, por la que fué ascendido al empleo de Capitán; los días 10 y 11 de Noviembre, en las acciones sostenidas para el levantamiento de sitio de Irún; el 7 y 8 de Diciembre, en las de Urnieta; desde el 29 de Enero al 7 de Febrero de 1875, en las de las Maagas, Indamendi, paso del Orio y toma de Zarauz, por las que le fué otorgada una tercera Cruz roja de primera clase del Mérito militar; el 23 del propio mes de Febrero, en el combate sostenido en la línea del Orio, y el 20 de Agosto, en el ataque de las posiciones atrincheradas de Arambaru y Monteideo, continuando en operaciones hasta Septiembre. En este mes se le promovió á Comandante por el mérito que había contraído durante la ocupación de la mencionada línea del Orio, y seguidamente pasó á situación de reemplazo, en la que permaneció hasta que en Diciembre fué destinado al regimiento de Alfonso XII.

En permuta de un doble empleo de Capitán que le había sido concedido por sus servicios de campaña, le fué otorgada otra Cruz roja de primera clase del Mérito militar.

Se le nombró Ayudante de Campo del Capitán general de Andalucía en Julio de 1889; quedó otra vez de reemplazo en Agosto del propio año, y se le confirió de nuevo en Septiembre el antedicho cargo, en el que siguió al ascender en Octubre á Teniente Coronel por antigüedad.

En Marzo de 1890 se mandó que pasara á situación de reemplazo, siendo colocado en Abril en el regimiento de Alfonso XII.

Con motivo de la inundación ocasionada por las aguas del Guadalquivir en Marzo de 1891, prestó en Sevilla servicios que le fueron recompensados con mención honorífica.

Obtuvo, por antigüedad, el empleo de Coronel en Marzo de 1897, destinándose al Cuadro para eventualidades del servicio en la segunda región, en el que permaneció hasta que en Agosto siguiente le fué conferido el mando del regimiento de Santiago.

Se le trasladó en Septiembre de 1899 á mandar el regimiento de Alfonso XII, en el que continúa.

Por el buen estado en que el Capitán general de la segunda región encontró á su regimiento, particularmente en lo relativo á instrucción, al revisarlo en Enero de 1900, le manifestó dicha Autoridad su satisfacción, disponiendo que se hiciese constar en la orden del Cuerpo. También se consignó en Real orden de 14 de Febrero del expresado año que Su Majestad se había enterado con agrado del estado del regimiento de su mando.

En Abril del referido año 1900 se le encomendó la organización de la parte concentrada en Sevilla del escuadrón Cazadores de Canarias, de nueva creación.

Asistió desde 1902 á 1906 á diferentes maniobras militares. Su comportamiento en ellas, y la instrucción demostrada por su regimiento, fueron causa de que sus superiores formasen de él excelente concepto, habiéndosele dado las gracias de Real orden por el resultado obtenido en las que tuvieron lugar en 1904 en las provincias de Córdoba y Ciudad Real.

Ha estado encargado interinamente en algunas ocasiones del Gobierno militar de Jerez de la Frontera.

Cuenta 42 años y 10 meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

- Cuatro Cruces rojas de primera clase del Mérito militar.
- Cruz y Placa de San Hermenegildo.
- Medallas de Bilbao, Alfonso XII, Guerra civil y Alfonso XIII.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 4.ª y 6.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Fábrica de pólvoras de Granada para que, ajustándose al proyecto de contrato que ha formulado, y con cargo al crédito concedido por la ley de 11 de Enero de 1906, adquiera directamente de la casa Deutsche Steinzeugwaarenfabrik, de Friedrichfeld in Baden (Alemania), los aparatos de gres y corindón, necesarios para la instalación completa de la fabricación de altos explosivos.

Dado en Mi Embajada en Londres á cuatro de Noviembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 4.ª y 6.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Fábrica de Trubia para que, ajustándose al proyecto de contrato que ha formulado, y con cargo al crédito concedido por la ley de 11 de Enero de 1906, adquiera directamente de la casa Davy

Brothers, de Sheffield (Inglaterra), una prensa de embalar proyectiles desde el calibre de 15 al de 32 centímetros.

Dado en Mi Embajada en Londres á cuatro de Noviembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 4.ª y 6.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Fábrica de pólvoras y explosivos de Granada para que, ajustándose al proyecto de contrato que ha formulado, y con cargo al crédito concedido para su ampliación por la ley de 11 de Enero de 1906, adquiera directamente de la casa Sprengstoff A. G. Carbonit, de Hamburgo (Alemania), una prensa de mil toneladas, con sus accesorios.

Dado en Mi Embajada en Londres á cuatro de Noviembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Pirotecnica militar de Sevilla para adquirir directamente 300 quintales métricos de plomo antimonioso, necesarios durante un año y tres meses más, para la ejecución de su plan de labores, en las mismas condiciones que rigieron para las dos subastas consecutivas, celebradas á tal fin sin resultado por falta de licitadores, y al precio de 70 pesetas el quintal métrico, como límite máximo.

Dado en Mi Embajada en Londres á cuatro de Noviembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.

Con arreglo á lo que determina la excepción 9.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Fábrica de pólvoras de Granada para que, ajustándose al proyecto de contrato que ha formulado para la compra de 32.000 kilogramos de fulmicotón, autorizada por Real decreto de 17 de Septiembre próximo pasado, y con cargo al crédito extraordinario concedido por la ley de 13 de Julio último, adquiera directamente de la casa Reinische Westphalische Sprengstoff-Actien Gesellschaft, de Troisdorff, otros 2.500 kilogramos de dicho explosivo.

Dado en Mi Embajada en Londres á cuatro de Noviembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.

Con arreglo á lo que determina la excepción 4.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Museo de Artillería para que, ajustándose al proyecto de contrato que ha formulado, y con cargo al crédito concedido á la expresada dependencia por Real orden de 8 de Diciembre último, adquiera directamente de D. Luis Carvajal 1.600 espadas-sables, modelo Marqués de Puerto Seguro.

Dado en Mi Embajada en Londres á cuatro de Noviembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.**MINISTERIO DE MARINA****REALES DECRETOS**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de Contraalmirante de la Armada, para cubrir vacante reglamentaria, con la antigüedad de 25 de Octubre del presente año, al Capitán de navío de primera clase D. José Morgado y Pita da Veiga.

Dado en Mi Embajada en Londres á cuatro de Noviembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

José Ferrándiz.

Extracto de los servicios del Capitán de navío de primera clase D. José Morgado y Pita da Veiga.

Nació en Ferrol el 25 de Septiembre de 1845. Ingresó en la Marina en 1.º de Enero de 1868, habiendo sido ascendido á Oficial con el empleo de Alférez de navío en 23 de Enero de 1865, á Teniente de navío en 1868, á Teniente de navío de primera clase en 1875, á Capitán de fragata en 1886, á Capitán de navío en 1894 y á Capitán de navío de primera clase en 1899.

Buques en que estuvo embarcado.—Fragatas: Perla, Resolución, Blanca, Lealtad, Villa de Madrid, Numancia, Zaragoza, Gerona, Arapiles y Asturias.—Vapores: Lepanto, Ulloa, Hernán Cortés y Vasco Núñez de Balboa.—Navío, Rey Don Francisco de Asís.—Corbetas: Ferrolana y Vencedora.—Goletas: Isabel Francisca, Circe, Santa Filomena y Wad-Rás, y crucero Velasco y otros muchos; habiendo mandado, entre ellos, los cañoneros Filipino, Soldado y Activo; el vapor Venadito; fragatas Esperanza y Carmen; goleta Concordia; cruceros Isla de Luzón, Alfonso XIII, Infanta María Teresa y Cardenal Cisneros; fué Comandante general de la División Real del Cantábrico y de la segunda División de la Escuadra.

Servicios especiales y de guerra.—Navegó por los mares de Europa, Asia y América. Asistió al bombardeo de la población y puertos de Monte Cristi en 1863 y en 1864, formando parte de la escuadrilla de operaciones. También tomó parte en las llevadas á cabo para la toma de las trincheras enemigas de Puerto Plata. En 1865 pasó á Filipinas, donde permaneció hasta 1870, navegando por los mares de aquel Archipiélago y de China. En 1872 pasó á Cuba, y continuó por el mar de las Antillas en constantes cruceros y efectuando desembarcos transportando tropas, hallándose en 1873 en la defensa de Manzanillo, mandando la compañía de desembarco y guarneciendo en dos ocasiones á Campechuela. En 1875 pasó á España, continuando sus navegaciones por los mares de Europa, Rojo y Océano Indico.

En tierra ha desempeñado, entre otros destinos de menor importancia, los siguientes: Secretario de la Comandancia general del Arsenal de Ferrol, y Comandante de la brigada torpedista del mismo Arsenal; Ayudante mayor del idem; Ayudante de Marina y Capitán del puerto de Cárdenas; primer Ayudante de la Mayoría general de Ferrol; Jefe de armamentos de dicho Arsenal; Jefe de Estado Mayor del mismo Departamento; Ayudante de órdenes de S. M. la Reina Regente y Ayudante de Campo de su Cuartel militar, y Comandante general del Arsenal de Ferrol.

Se halla agraciado con las condecoraciones siguientes: Medallas de Cuba Alfonso XIII y Regencia. Encomienda portuguesa de San Benito de Avis. Encomienda de la Legión de Honor de Francia. Cruz blanca de segunda clase del Mérito naval. Grandes Cruces de Francisco José de Austria, de San Hermenegildo y del Mérito naval blanca. Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica y Benemérito de la Patria.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de Capitán de navío de primera clase de la Armada, para cubrir vacante reglamentaria, con la antigüedad de 25 de Octubre del presente año, al Capitán de navío D. José Cano Manuel y Luque.

Dado en Mi Embajada en Londres á cuatro de Noviembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

José Ferrándiz.

Extracto de servicios del Capitán de navío D. José Cano Manuel y Luque.

Nació en Albacete el 7 de Mayo de 1847; ingresó en la Marina en 1.º de Julio de 1861; ascendió á Alférez de navío en 1867; á Teniente de navío, en 1871; á Teniente de navío de primera clase, en 1881; á Capitán de fragata, en 1889, y en 1897, á Capitán de navío.

Buques en que estuvo embarcado.—Fragatas: Esperanza, Berenguela, Carmen, Lealtad, Arapiles, Numancia y Zaragoza.—Corbetas: Ferrolana, Villa de Bilbao, Santa Lucía, Tornado y Doña María de Molina.—Navío, Isabel II.—Vapores: Francisco de Asís, Lezo, Vasco Núñez, Neptuno y Patiño, y crucero Velasco y otros, habiendo mandado, entre ellos, el pailebot Delta, el vapor Isabel la Católica, las goletas Valiente y Sirena, el aviso Marqués del Duero, el crucero Cristóbal Colón y el acorazado Vitoria.

Servicios especiales y de guerra.—Navegó por los mares de Europa, Asia y América. Durante los años de 1867 al 1876 (que regresó á la Península), permaneció por el mar de las Antillas, cruzando constantemente por las costas de la isla de Cuba y Puerto Rico, efectuando transportes de tropas, víveres y municiones, sosteniendo repetidas veces fuego con los insurrectos, operando en combinación con el Ejército y desempeñando comisiones de importancia.

En 1879 salió para Filipinas, navegando por todo el Archipiélago, mar de China, mar Rojo, Océano Indico y desempeñando comisiones de suma importancia, hasta 1888 que regresó á España.

Durante su permanencia en dicho Archipiélago, y en el mes de Abril de 1886, tomó posesión de las islas Carolinas en nombre de España y en representación de S. M. la Reina Regente; en Diciembre siguiente bombardeó la Cotta de Banissan, en Joló, que fué tomada por la columna expedicionaria que transportó; se encontró en 1887 en la toma de Maibum (isla de Joló), y en la isla Tapul operó contra los moros rebeldes, bombardeó la Cotta, y con su gente de desembarco asistió al asalto y destrucción de ella, y en 1888 al ataque y toma de la Cotta de Jarjol.

En tierra ha desempeñado, entre otros destinos de menor importancia, los siguientes:

Oficial especial del Consejo de Estado.
Oficial segundo del Ministerio de Marina.
Ayudante de órdenes de S. M. la Reina Regente.
Jefe de la Comisión de Marina en Francia.
Agregado naval á la Embajada de París.
Comandante de Marina de Santander, y actualmente desempeña la Comandancia y Capitanía del puerto de Bilbao.
Condecoraciones de que está en posesión.—Cruces: Dos rojas de primera clase del Mérito militar. Roja de segunda clase del Mérito naval. Blancas de primera, segunda y tercera clase del Mérito naval. Placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo. Mención honorífica por el ataque y toma de la Cotta de Banissan (Joló). Comendador de la Orden del Mérito militar de Baviera.

Oficial de la Orden francesa de la Legión de Honor. Comendador de la Orden de San Benito de Avis de Portugal. Benemérito de la Patria, y Medallas de Cuba, de Alfonso XIII y de la Regencia.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de segundo Jefe de la escuadra de instrucción el Contraalmirante de la Armada D. José Morgado y Pita da Veiga.

Dado en Mi Embajada en Londres á cuatro de Noviembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

José Ferrándiz.**MINISTERIO DE FOMENTO****REALES DECRETOS**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Fomento para que presente á las Cortes el proyecto de ley para ultimación del ferrocarril de Ferrol á Betanzos.

Dado en Mi Embajada en Londres á cuatro de Noviembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.**A LAS CORTES**

La ley de 27 de Julio de 1883, en su art. 7.º, autorizaba al Gobierno para ejecutar con fondos del Estado, y con sujeción á la legislación vigente sobre obras públicas, las de explanación y fábrica de la línea férrea de Betanzos al Ferrol; en su virtud, hubo de contratar el referido Gobierno los servicios á dichas obras referentes, servicios que hoy se hallan próximos á su término.

La ley de 7 de Agosto de 1904, que vino á modificar (por lo que á esta línea se refiere) el art. 50 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles y el 8.º de la precitada ley de 27 de Julio de 1883, puso de manifiesto la importancia de la línea férrea de Betanzos al Ferrol, toda vez que anticipaba la fecha de la subasta prescrita en el referido art. 8.º, y dispensaba, si no en absoluto, al menos por el momento, de ciertos requisitos que exige el citado art. 50.

Subastadas las obras en 30 de Mayo de 1906 por primera vez, y en 6 de Noviembre siguiente por segunda, sin resultado en ninguna de ellas, ante la consideración de que no debían quedar sin fruto los cuantiosos gastos que representan las obras de explanación, de fábrica y metálicos ya construídos, el Ministro que suscribe, obligado á velar por los intereses que le están confiados, autorizado al efecto por Su Majestad, acude á las Cortes y tiene el honor de someter á su deliberación el siguiente proyecto de ley.

Madrid 4 de Noviembre de 1907.—**AUGUSTO GONZÁLEZ BESADA.**

PROYECTO DE LEY

PARA LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DE LA LÍNEA FÉRREA DE BETANZOS AL FERROL

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para ejecutar con fondos del Estado, mediante subastas ó concurso, y caso de quedar desiertos, directamente, pero con sujeción á la legislación vigente de Obras públicas, las necesarias para la terminación de la línea férrea de Betanzos al Ferrol.

Art. 2.º Las referidas obras, que abarcan la vía y su asiento, estaciones y sus obras accesorias, material móvil y de tracción, se llevarán á cabo con arreglo al proyecto aprobado por orden de 16 de Marzo de 1869, quedando, no obstante, autorizado el Gobierno para introducir las modificaciones que el largo período de tiempo transcurrido desde dicha fecha aconseje como más conveniente, tanto en lo relativo al material fijo, móvil y de tracción, como en lo referente á estaciones y obras accesorias.

Art. 3.º El coste de las obras, autorizadas por esta ley, se satisfará en el próximo año con cargo á la partida consignada en el proyecto de presupuesto para 1908, «Subvenciones á ferrocarriles», y en los sucesivos con cargo al mismo ó al especial que se determinase en los respectivos presupuestos.

Art. 4.º Terminadas las obras, podrá el Gobierno arrendar la explotación de dicha línea ó hacer uso de la facultad que le concede el art. 54 de la vigente ley general de Ferrocarriles para explotarla el Estado por sí mismo, en cuyo caso el Ministro de Fomento llevará al presupuesto de su departamento el crédito necesario para la administración y explotación del mismo.

Madrid 4 de Noviembre de 1907.—**El Ministro de Fomento, AUGUSTO GONZÁLEZ BESADA.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Fomento para que presente á las Cortes el proyecto de ley de Ferrocarriles estratégicos.

Dado en Mi Embajada en Londres á cuatro de Noviembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.**A LAS CORTES**

No ya necesidades estratégicas, que por sí solas justificarian este proyecto de ley, sino urgencias de carácter industrial que con apremio demandan nuevos cauces para transportar la riqueza del país, mueven al Gobierno á someter á la deliberación de las Cortes el problema de los ferrocarriles de las costas.

Es un hecho incontestable que la iniciativa particular, amparada por las leyes vigentes, llevó á la práctica la construcción de aquellas líneas que, por la baratura de su coste ó por la certeza de su inmediata producción, brindaban positivas utilidades á las entidades constructoras. Mas estos trozos de líneas, con ser benéficos para las comarcas que atraviesan, son vías muertas para la riqueza general del país mien-

tras no se enlacen entre sí y pongan en fácil comunicación los grandes centros de producción y consumo.

Después del tiempo transcurrido cabe afirmar que sin extraordinarios auxilios no podrán llevarse a cabo, porque el excesivo coste nacido de los accidentes del terreno y la dudosa remuneración que en los primeros años habrá de reportar, retraen al capital, no falta de iniciativa, pero sí sobrado de desconfianza.

A vencer tales dificultades viene este proyecto de ley, que implica la resolución de acometer una obra que a la vez demanda necesidades de orden estratégico y de carácter industrial. Para lograrlo, llegase al margen de concesiones, que prudencialmente se pueden otorgar, si bien atento el Gobierno de S. M. a la legítima defensa de los intereses del Estado busca en la subasta pública, sobre el capital a garantizar la cuantía del interés y el plazo de la concesión, aquella elasticidad que permitan no arriesgar más que lo indispensable para que sea un hecho la realización del pensamiento, bien seguro de que no puede ni deba prometerse de las entidades ó Empresas constructoras mayor concurso que el que consienta la remuneración del capital que inviertan.

Atento el Gobierno, en cumplimiento de su deber, al aspecto económico y social que plantea el transporte, no sólo para la subsistencia, sino para la más desahogada explotación de determinados venteros de riqueza, se reserva el derecho de fijar el máximo de las tarifas para determinados productos, mientras satisfaga en todo ó en parte el interés del capital que garantiza. Medida es ésta que, sin recelos para las Empresas constructoras, puede influir de manera decisiva sobre la producción del suelo, del subsuelo y aun del mar, facilitando su movimiento y allanando una de tantas trabas que motivan el encarecimiento de las subsistencias y de las materias primas en general.

Y sin otras restricciones que las necesarias para asegurar la mayor suma de perfecciones en los estudios y trazados, y mantener la vigencia de las disposiciones que rigen para las líneas de carácter general, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid 4 de Noviembre de 1907.—AUGUSTO GONZÁLEZ BESADA.

PROYECTO DE LEY

DE FERROCARRILES ESTRATÉGICOS

Artículo 1.º El Gobierno otorgará, con arreglo a las prescripciones de esta ley, la concesión de las siguientes líneas de ferrocarriles:

1.º Una de vía ancha desde Pontevedra á Ribadavia, pasando por Puente Caldelas, prolongación de la del puerto del Carril, en la ría de Arosa á Pontevedra.

2.º Las de un metro que faltan para completar las del mismo ancho en las costas Norte y Noroeste desde Ferrol y desde Carril á Irún, con un ramal de Figaredo á León.

El Gobierno determinará el punto de enlace de las líneas que han de partir de Ferrol y de Carril.

3.º Las de un metro que faltan para completar las del mismo ancho en la costa Sur y Sur-Este desde San Fernando á Cartagena, pasando por el Campo de Gibraltar, Málaga y Almería, por la costa.

Art. 2.º Para la ejecución de lo dispuesto en los números 2.º y 3.º del artículo anterior, si el Gobierno lo considere conveniente, se utilizarán en todo ó en parte las líneas de vía ancha, construídas ó en construcción, á fin de que pueda circular por ellas el material móvil de un metro de ancho, colocando al efecto un tercer carril ó utilizando la explanación en la forma que sea preferible, previo convenio con las Compañías ó concesionarios respectivos.

Art. 3.º El Estado garantizará, á partir del 1.º del mes siguiente al en que comience la explotación, y por todo el tiempo que en la subasta se convengan, un interés que no podrá exceder del 5 por 100 anual del capital invertido en la construcción de cada línea, con arreglo al proyecto de la misma que el Gobierno apruebe, mediante concurso, como base de la concesión, deduciendo de su coste los auxilios efectivos que reciba la Empresa concesionaria de las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos ó otras entidades.

Art. 4.º Para los efectos de la garantía del interés, los gastos anuales de explotación por kilómetro se deducirán de los ingresos brutos por medio de una fórmula compuesta de dos términos: uno constante y otro variable, y proporcional al producto kilométrico bruto.

El término constante y el coeficiente del variable se fijarán por el Ministro del ramo, oyendo el Consejo de Obras públicas, y sus valores deberán figurar en el anuncio de la subasta para el otorgamiento de la concesión de las líneas.

Podrán modificarse en la licitación en el sentido de disminuir los gastos de explotación; pero una vez otorgada la concesión, no podrán variarse por ningún motivo ni con pretexto alguno durante todo el tiempo del compromiso entre el concesionario y el Estado.

El producto líquido kilométrico se deducirá restando del producto bruto el gasto de explotación, calculado por la fórmula de que acaba de hablarse, y sin tener en cuenta para nada los intereses de las obligaciones que hayan podido emitirse.

Si durante tres años consecutivos excediera del 6 por 100 el producto líquido de la explotación, el concesionario reintegrará al Estado el importe de las cantidades que hubiese recibido en garantía del interés mediante la entrega de la tercera parte de dicho exceso que obtenga á partir del cuarto año en que se haga la liquidación con un beneficio neto superior al 6 por 100.

Art. 5.º El concesionario someterá el replanteo á la aprobación del Gobierno, que lo confrontará y oirá al ramo de Guerra y al Consejo de Obras públicas. El importe de las obras y del material que sean exigidos solamente por la necesidad de la defensa nacional será garantizado con el mismo interés que el capital á que se refiere el art. 3.º

Art. 6.º La concesión se hará por noventa y nueve años como máximo, mediante subasta pública, que versará sobre el capital á garantizar, cuantía del interés y plazo de la concesión.

Servirá de base para la subasta el proyecto que para cada línea sea aprobado por el Gobierno, mediante concurso, previo informe del Consejo de Obras públicas. Si el dueño del proyecto fuese un particular, tendrá derecho al tanteo en la subasta ó al pago de dicho proyecto según su tasación.

Art. 7.º La subasta se anunciará inmediatamente después de haber sido aprobado cada uno de los proyectos de las líneas á que se refiere el art. 1.º

Art. 8.º El plazo para la ejecución de las obras será fijado por el Gobierno, que podrá prorrogarlo por causa justificada.

Art. 9.º Mientras el Estado abonare en todo ó en parte á las entidades concesionarias el interés á que por la subasta se hubiese obligado, se reserva el derecho á fijar, oyendo á la Compañía concesionaria, el máximo de las tarifas para el transporte por las líneas así subvencionadas de minerales, aves, ganados, y, en general, de los productos alimenticios, abonos y semillas.

Art. 10. Se autoriza al Gobierno para dictar todas las disposiciones que considere necesarias á fin de ejecutar esta ley.

En cuanto á la constitución y devolución de fianza y caudal de las concesiones, se aplicarán las disposiciones vigentes para las líneas subvencionadas de interés general, entre las que se declaran comprendidas las que son objeto de esta ley.

Madrid 4 de Noviembre de 1907.—El Ministro de Fomento, AUGUSTO GONZÁLEZ BESADA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificada que les reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento:

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según previene el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sres. Capitanes generales de la segunda, quinta, sexta, séptima y octava regiones.

RELACIÓN QUE SE CITA

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN			Número de las cartas de pago.	DELEGACIONES DE HACIENDA que expidieron las cartas de pago.
		Pueblo	Provincia		Día	Mes	Año		
Juan Martín García	1905	Granada	Granada	Granada	31	Enero	1906	630	Granada.
Antonio Robles Vilches	1905	Orgiva	Idem	Idem	15	Idem	1906	217	Idem.
Manuel López Ureña	1905	Granada	Idem	Idem	22	Idem	1906	406	Idem.
Lorenzo García Ferrer	1905	Padul	Idem	Idem	16	Idem	1906	252	Idem.
José Ropero Castillo	1905	Albuñuelos	Idem	Idem	22	Diciembre	1906	739	Idem.
Francisco Bueno Roda	1905	Ugijar	Idem	Idem	31	Enero	1906	>	Idem.
Felipe Arco Bermúdez	1905	Loja	Idem	Idem	27	Idem	1906	>	Idem.
Ignacio Blasco Jiménez	1905	Almería	Almería	Almería	29	Octubre	1906	952	Guadalajara.
Ramón Carballo Carballo	1905	Castro	Idem	Idem	31	Enero	1906	595	Almería.
Eustasio Fernández Martínez	1905	Vinuesa	Soria	Soria	19	Septiembre	1900	Resguardo número 6 de entrada y 1.303 del registro...	Soria.
Ruperto Fernández Zorrilla	1905	Ruesga	Santander	Santander	8	Mayo	1905	Idem 269 de idem y 145 del idem...	Santander.
Santiago Rubio Sánchez	1905	Castillo	Palencia	Palencia	5	Enero	1906	185	Palencia.
Isaac Relca García	1905	Villasabariego	Idem	Idem	25	Diciembre	1905	139	Idem.
José Igelmo Herrero	1905	Gozón	Idem	Idem	24	Enero	1906	103	Idem.
Aurelio Joaquín Cavada Somarriva	1905	Voto	Santander	Santander	28	Abril	1905	Resguardo número 219 de entrada y 134 del registro...	Santander.
José Luis Pomar San Pedro	1905	Ribamontán	Idem	Idem	8	Noviembre	1901	Idem 27 y 1.504 del registro.	Idem.
Domingo Elebezábal Embetia	1905	Múgica	Vizcaya	Bilbao	8	Junio	1906	85	Vizcaya.
Gregorio Gómez Lastra	1905	Miera	Santander	Santander	17	Abril	1905	Resguardo número 172 de entrada y 96 del registro.	Santander.
Venancio Fernández Cabra	1905	Villamegil	León	León	22	Enero	1907	130	León.
Onofre Pérez Martín	1905	Casafranca	Salamanca	Salamanca	15	Diciembre	1905	60	Salamanca.
Serafin Porto Estévez	1905	Puenteareas	Pontevedra	Pontevedra	29	Enero	1906	24	Pontevedra.
Indalecio Gayosé González	1905	Idem	Idem	Idem	25	Idem	1906	131	Idem.
Ramón Ferreira Aguirre	1905	Tuy	Idem	Idem	31	Idem	1906	145	Idem.
Segundo Pérez Vidal	1905	Salcedo	Idem	Idem	30	Idem	1906	135	Idem.
Francisco Rendo González	1905	Estrada	Idem	Idem	7	Diciembre	1905	108	Idem.
Hipólito Fernández Gallego	1905	Nigrán	Idem	Idem	25	Enero	1906	179	Idem.
Laureano Salgado de la Riva	1905	Caldas de Reyes	Idem	Idem	31	Idem	1906	143	Idem.
Manuel García Albores	1905	Vigo	Idem	Idem	15	Idem	1906	63	Idem.
Jesús Rodríguez Portela	1905	Guardia	Idem	Idem	2	Noviembre	1906	93	Idem.
Gumersindo Pérez González	1905	Idem	Idem	Idem	27	Octubre	1905	43	Idem.
Benigno Álvarez Alonso	1905	Idem	Idem	Idem	19	Enero	1906	97	Idem.
Manuel Fernández Bernaldez	1905	Puenteareas	Idem	Idem	27	Diciembre	1905	162	Idem.
Gerardo Parallé Torres	1905	Vigo	Idem	Idem	27	Enero	1906	5	Idem.
Alejo Diz Jurado	1905	Tuy	Idem	Idem	2	Idem	1906	127	Idem.
Juan Manuel Rodríguez Varela	1905	Nigrán	Idem	Idem	25	Idem	1906	171	Idem.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por el Gremio de broncistas de esta Corte en solicitud de que se les autorice para niquelar los objetos que construyen, sin pagar por ello otra contribución que la que actualmente tienen asignada en las tarifas de industrial, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 26 de Septiembre último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto, promovido por el Gremio de broncistas de esta Corte en solicitud de que se conceda á estos industriales la facultad de poder instalar en sus talleres baños para niquelar las piezas que construyan, sin sufrir por ello aumento en la cuota de dicha tarifa.

Vista la propuesta de la Dirección de Contribuciones, en el sentido de que se declare que los broncistas de las tarifas 3.^a y 4.^a pueden, sin pagar otros tributos, dar un baño metálico que no sea platino, oro ó plata á los objetos que construyan:

Considerando que el niquelado de los objetos construidos por los broncistas constituye una de las operaciones propias de su industria, y, por consiguiente, no debe estar sometida á tributación especial:

Considerando que el Gobierno puede así acordarlo, en uso de la autorización permanente que le está otorgada por la ley de 18 de Junio de 1885, y que se halla reproducida en el art. 15 del Reglamento vigente, publicado por Real orden de 13 de Julio de 1906;

El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina que procede resolver como propone á V. E. la Dirección de Contribuciones, Impuestos y Rentas.»

Y confirmándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; declarando, en su consecuencia, que los broncistas comprendidos en las tarifas 3.^a y 4.^a del ramo pueden, sin pago de otros tributos, dar un baño metálico que no sea platino, oro ó plata á los objetos construidos exclusivamente por ellos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.^o de Noviembre de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Vistas las dudas ocurridas acerca de la facultad de los Interventores de Hacienda para apelar de los acuerdos de devolución de ingresos indebidos, cualquiera que fuese la cuantía de esa devolución:

Considerando que el Real decreto de 25 de Febrero de 1890 dispuso que las resoluciones de los Delegados de Hacienda acordando devoluciones de ingresos indebidos se notificaran al Interventor de la provincia respectiva para que pudiera alzarse contra ellas, siendo de notar que el texto concedió tal recurso sin limitación alguna, originada por la entidad ó importancia de la materia controvertida:

Considerando que, según los artículos 12 y 54 del Reglamento de procedimientos administrativos de 3 de Septiembre de 1902, los Interventores podrían promover el recurso de apelación en los mismos términos que los particulares contra los fallos ó resoluciones de primera instancia, y los Delegados de Hacienda conocían y decidían en única aquellas reclamaciones cuya cuantía no excediese de 1.500 pesetas:

Considerando que esos dos preceptos formularon reglas generales que no afectaban al imperio de las especialísimas, referentes á la devolución de ingresos indebidos contenidos en el Real decreto de 1890, cuyo vigor fué expresamente reconocido por la Real orden de 28 de Julio de 1903, dictada para armonizar el cumplimiento de unos y otras:

Considerando que las disposiciones de los artículos 12 y 54 del Reglamento de 3 de Septiembre de 1902 han sido copiadas literalmente, bajo los números 12 y 56, en el vigente de 13 de Octubre de 1903, y si el Real decreto de 1890 continuó en observancia á la vez que aquellos dos primitivos artículos, no puede haberla duda por la fiel reproducción de ambos en un nuevo texto:

Considerando, además, que las leyes sólo se derogan por otras, según un principio jurídico universal formulado en el art. 6.^o del Código civil, que si bien se refiere de manera expresa á las disposiciones de superior autoridad por razón de su origen, es aplicable también á las de índole reglamentarias, porque así lo exige el respeto debido á las mismas y la consiguiente necesidad de asegurar su cumplimiento; y

Considerando que el Real decreto de 25 de Febrero de 1890 no ha sido derogado por disposición alguna, ni puede entenderse comprendido entre las revocadas por la final del Reglamento de 1903, alusiva sólo á las que le sean contrarias, caso en el cual no se encuentra el repetido decreto, según se declaró también, de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, en Real orden fecha 19 de Enero de 1906, recaída en expediente seguido en ese Centro directivo;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictamen de la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer, como resolución de carácter general, que el cumplimiento de los artículos 12 y 56 del Reglamento de procedimientos administrativos, fecha 13 de Octubre de 1903, no afecta al imperio y observancia del Real decreto de 25 de Febrero de 1890, que rige como disposición especial para los casos de devolución de ingresos indebidos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.^o de Noviembre de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las últimas inundaciones ocurridas en las provincias del Nordeste han causado daños de consideración en numerosas localidades, mereciendo entre ellas especial mención los derrumbamientos ocurridos de buena parte de un muro de importancia que, á la vez que encauza al río Segre á su paso por la población de Lérida, defiende á ésta de los ataques del mismo, que á falta del citado muro destruiría por completo la ciudad en su casi total longitud. En los trayectos en que los derrumbamientos han ocurrido es inminente el peligro en que quedan las edificaciones contiguas al muro derruido; donde aquéllos no han tenido lugar, subsiste el peligro de que se produzcan, agravando el peligro que amenaza á la población.

Urge poner el posible remedio á tan grave peligro, para lo cual, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la propuesta del Servicio Central de Trabajos hidrológicos ordenando que se incluya en el plan de estudios de este año el de defensa de Lérida y encauzamiento del río Segre á su paso por dicha población, y que el Ingeniero Jefe de la División de Trabajos hidrológicos del Ebro proceda al reconocimiento necesario para formular sin pérdida de tiempo el presupuesto de los gastos que ha de ocasionar aquel estudio.

De Real orden lo participo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por la Caja general de Depósitos en 20 de Octubre de 1903 con los números 318.067 de entrada y 57.747 de registro, correspondiente al constituido por D. Antonio Aguilar y Mora, Escribano del Juzgado de Buenavista, de la propiedad del concurso necesario de acreedores al legado de D. Juan Bravo Marillo, y á disposición de dicho Juzgado, importante dicho depósito la cantidad de 4.595 pesetas en metálico, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 4 de Noviembre de 1907.—El Director general, J. R. de Oya. P.—646

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Derecho penal vacante en la Universidad de Santiago.

Este Tribunal, en la sesión de comparencia de los señores opositores, celebrada en el día de ayer, acordó admitir á la práctica del primer ejercicio, que ha de tener lugar el día 13 del corriente, á las diez de la mañana, á los señores D. Rafael Monzón, D. Quintiliano Saldado, D. Eugenio Cuello, D. Carlos García Osiedo, D. Pedro Isaac Ravira, D. Antonio Bellver y D. Constante Amor; declarando al mismo tiempo que quedaban excluidos, por no haberse presentado ni justificado su capacidad legal, los Sres. D. Manuel Barrera, D. Miguel María de Pareja, D. Julián Rodríguez, D. Hipólito González, D. Alejandro Rey Stolle, D. Mariano Gó-

mez, D. Juan Ruiz de Obregón, D. Fernando del Río, Don Gonzalo F. de Córdoba, D. Juan Salvador Minguijón, Don Luis A. Rodríguez, D. José Ortiz, D. José María Calatayud, D. Adoración Martínez, D. César Mantilla, D. Francisco de P. Amat, D. Casto Barahona, D. Francisco Rivera, D. Guillermo Raigón, D. José Monge, D. Juan Fabiani, D. Rafael Oller y D. Manuel de Lasala.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 2 de Octubre de 1902.

Madrid 5 de Noviembre de 1907.—El Presidente del Tribunal, Eduardo de Hinojosa.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Montes.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 5 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 14 de Diciembre próximo, y hora de las diez, para adjudicar en pública subasta los productos del segundo decenio de la Ordenación del monte Muela de la Madera, de la ciudad de Cuenca, consistentes en 20.489.750 metros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza, las leñas y los pastos, tasados en pesetas 250.632'12, debiendo realizarse los aprovechamientos con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la referida disposición.

La subasta se celebrará con arreglo á lo establecido en la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, ante esta Dirección general, hallándose de manifiesto la revisión de los estudios de Ordenación, con el plan especial de aprovechamientos y mejoras formado para el decenio y el pliego de condiciones, en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes de dicho Ministerio en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta el 9 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse en garantía para tomar parte en la subasta será la de 12.531'60 pesetas, ó sea el 5 por 100 de la tasación asignada á los productos.

Podrá hacerse este depósito en metálico ó en valores públicos, al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, acompañándose á los pliegos de proposición los resguardos que acrediten haber hecho el depósito del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Madrid 7 de Noviembre de 1907.—El Director general, Eza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., de class, enterado del anuncio publicado en de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos del segundo decenio de la Ordenación del monte Muela de la Madera, radicante en término municipal de Cuenca, se comprometo á la adquisición de dichos productos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones para la subasta y ejecución de los aprovechamientos y mejoras, durante el segundo decenio, del primer periodo de la Ordenación del monte Muela de la Madera, núm. 114 del Catálogo de la desamortización por causa de utilidad pública, de la provincia de Cuenca, sito en término municipal de Cuenca, y perteneciente al Municipio de dicha ciudad.

CONDICIONES

1.^a La subasta se anunciará con treinta días de anticipación en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Cuenca.

2.^a La subasta tendrá lugar en el día y hora que se cite por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en el correspondiente anuncio, ante la expresada Dirección, con todos los requisitos que preceptúa la Real orden de 17 de Noviembre de 1893.

3.^a La licitación versará única y exclusivamente sobre el valor de la tasación de los productos primarios y de los pastos que han de aprovecharse en los diez años, tasación que, en conjunto, con arreglo á los datos de la revisión, se eleva á la cantidad de 250.632 pesetas 12 céntimos, no admitiéndose proposición alguna que no cubra esta cantidad.

4.^a Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar en forma haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de cualquier provincia, el 5 por 100 de dicha tasación, ó sea 12.531 pesetas y 60 céntimos.

5.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que al final del anuncio se inserta, acompañando á las mismas las cartas de pago relativas al depósito indicado en la condición anterior. Los precios de los productos que se han de aprovechar son: metro cúbico de madera en pie, en rollo y con corteza, 11'50 pesetas; valor de la totalidad de los pastos en el decenio, 15.000 pesetas; debiendo tenerse en cuenta que, para los efectos del pago, habrán de sufrir los precios asignados ó los que se obtengan para los productos por el resultado de la subasta la reducción consiguiente al importe de la ejecución del plan de mejoras, que, excepción de la guardería, habrá de deducirse de aquéllos.

Se reputará árbol ó trozo maderable aquel que, estando sano, sea capaz de suministrar la menor pieza del marco usado en la localidad, que es el de Cuenca. Todo tronco ó parte de tronco que no sea clasificado como maderable se considerará que es inmadurable, cubicándose como leña, si bien su volumen no se tomará en cuenta para los efectos del pago, toda vez que el precio asignado á la madera ha sido resultado de considerar, no sólo su volumen, sino la influencia que las partes leñosas pudieran tener para incrementar.

6.^a Los pliegos cerrados, firmados y rubricados en sus cubiertas, se entregarán en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento ó en cualquiera de los Gobiernos civiles de la Península durante todo el plazo señalado en el anuncio de la subasta, excepto los últimos cinco días, y no podrán retirarse después de entregados.

7.^a En el día, hora y sitio designado en el anuncio se dará principio al acto de la subasta, procediéndose á la apertura de los pliegos presentados por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz, tomándose nota de su contenido y ha-

ciéndose la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más ventajosa. Se desecharán como nulas ó no presentadas las proposiciones que no estén ajustadas al modelo de que se ha hecho mención.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas, quedando suprimidas las pujas á la llana.

8.ª La adjudicación definitiva del remate se hará, á propuesta de la Dirección general, por el Ministerio de Fomento, el cual resolverá asimismo las reclamaciones contra dicha adjudicación, con recurso á la vía contencioso-administrativa. El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado; quedando atenido el adjudicatario á los resultados del juicio que se entable.

9.ª Aprobada la subasta por el Ministerio de Fomento, se comunicará al rematante, quien queda obligado á constituir en depósito, en el plazo que se señale, una cantidad igual al 10 por 100 del importe del remate.

Este depósito, que se hará á disposición del Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, podrá constituirse en metálico ó en valores públicos, al precio que resulte de la cotización oficial durante el mes anterior á aquél en que se constituya; y habiendo de servir de garantía al buen cumplimiento del contrato, será renovado en el plazo que la Administración señale, si por efectos de multas, resarcimientos de daños y perjuicios ó por incumplimiento de las condiciones de este pliego, se extinguiere en todo ó en parte, no pudiendo el rematante dar principio á nuevo aprovechamiento anual sin que esté completo el total importe de dicha fianza, ni reclamar la devolución de esta hasta que se dé el descargo de los aprovechamientos contratados.

10. El rematante designará una persona que le represente en Cuenca ó población próxima al remate, con expresión del domicilio de la misma, para que, á nombre de ella, se extiendan las oportunas notificaciones en todos los incidentes que se ocasionen, evitando de este modo dificultades y perjuicios que pudieran originarse al tener el rematante su vecindad en poblaciones lejanas al punto de residencia de la brigada.

11. La persona ó Sociedad á quien fuese adjudicada la subasta aprovechará en total durante los diez años del contrato en productos primarios 20.489 metros cúbicos 750 decímetros cúbicos de madera de pino, y en productos secundarios los pastos del monte, regulados y distribuidos ambos disfrutes anualmente del modo que indiquen los respectivos planes anuales, que redactará el Ingeniero encargado del monte, con estricta sujeción á las limitaciones que se establecen en la revisión aprobada del proyecto de Ordenación ó á las que se establezcan en dichos planes y revisiones que haya necesidad de practicar durante el decenio y acuerde la Administración.

Además contraerá la obligación de costear durante el mismo tiempo las mejoras que más adelante se especifican, en la forma que previene el Real decreto de 31 de Mayo de 1901.

12. El pago de la cantidad en que se adjudique el remate se realizará por anualidades, aplicando al número de unidades de los productos que se propongan en el correspondiente plan anual el precio que para cada una de ellas resulte de la subasta, deducido el coste de las mejoras que deban realizarse.

Aprovechamientos.

13. En cada uno de los años que comprende el contrato se verificarán los aprovechamientos de que trata la condición 11, con sujeción al plan correspondiente, que formará el Ingeniero encargado del monte.

Dichos planes anuales, antes de ser puestos en ejecución, han de obtener la aprobación de la Superioridad, y su redacción se ajustará á lo dispuesto en el plan especial de la revisión del proyecto de Ordenación, aprobada por Real orden de 29 de Julio del corriente año, ó al resultado de las revisiones extraordinarias originadas por incendios y causas imprevistas, y á las Instrucciones de 31 de Diciembre de 1890. Aprobados los referidos planes, se dará inmediato conocimiento de los mismos por el Ingeniero ordenador al rematante y á la entidad propietaria del monte.

Para todos los efectos del contrato, se entenderá por año el forestal, que comienza en 1.º de Octubre y termina el 30 de Septiembre siguiente.

14. Todos los años que el contrato comprende, y durante los veinte días siguientes al en que se notificare al rematante la aprobación del plan, presentará éste en el Distrito forestal de Cuenca la carta de pago que acredite haber ingresado en Arcas del Tesoro de la misma provincia el 10 por 100 del importe de los aprovechamientos consignados en el plan correspondiente, el justificante que acredite haber satisfecho á la entidad propietaria el 90 por 100 restante ó las partes del mismo que, previa propuesta de dicha entidad, á quien corresponde fijar los plazos en que ha de hacerse dicho pago, se acuerde, y exhibirá el recibo del Sr. Inspector de Ordenaciones ó del Ingeniero encargado de la ejecución de los aprovechamientos en que conste que ha entregado el importe de las mejoras que en el plan correspondiente se propongan; en la inteligencia que sin todos estos requisitos no se le expedirá la licencia, indispensable para dar principio á los aprovechamientos.

15. No podrá el rematante empezar los aprovechamientos sin habérselo hecho entrega de las superficies en que éstos hayan de tener lugar, ni sacar de las mismas los productos sin previa autorización del Ingeniero encargado del monte.

16. Una vez obtenida la licencia, el Ingeniero, acompañado del rematante ó de quien le represente, del personal de guardería y de una representación de la entidad propietaria, si quiere asistir al acto, hará entrega de los sitios donde hayan de localizarse las cortas, consignándolo en el acto, de la que se dará copia al rematante y al propietario del monte, si así lo exigiere el estado de los mismos y los daños que se notaren. Se hará constar también la conformidad ó disconformidad del rematante con la ubicación de los árboles señalados, y se puntualizará en este último caso con todo detalle en que consiste la discrepancia, no pudiendo disponer hasta que la Superioridad resuelva de los árboles objeto de la no conformidad. Si no asistiera el rematante ó persona que le represente, se entenderá que presta su conformidad á lo que se consigne en el acto, y no podrá, por lo tanto, hacer reclamación alguna contra lo consignado en ella.

17. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el monte desde el día de su entrega hasta el en que tenga lugar el reconocimiento final por sus operarios ó por otra persona cualquiera, á no ser, en este último caso, que dentro del plazo de cuatro días, siguientes al de la comisión de los daños, denuncie á los causantes.

18. En los planes anuales de aprovechamiento se expresará el sitio, número y dimensiones de los árboles que deban ser cortados, así como la valoración y volumen maderable y leñoso, especificándose además los caminos y carriles de saca de los productos, punto donde éstos pueden apilarse, el emplazamiento de los talleres de aserrar y demás detalles que se juzguen oportunos.

Con el objeto de que la ubicación de árboles resulte lo más exacta posible, el rematante queda obligado á apelar los que la Administración forestal señale para determinar los

coeficientes métricos indispensables para la redacción de los planes de aprovechamiento.

Dichos árboles le serán entregados á cuenta de la posibilidad correspondiente. Pero se entenderá que la clasificación y ubicación de productos maderables podrá efectuarse en los árboles después de apeados, siempre que el rematante lo solicite en el acto de la entrega.

19. Hecha la entrega de los aprovechamientos maderables y leñosos, se seguirán las reglas siguientes para su ejecución:

Primera. La corta de cada árbol se verificará por encima de la marca que tenga en el raigal, dejándola intacta. Todo tocón que no la tenga, ó al que se le haya hecho desaparecer, se considerará como el de un árbol cortado fraudulentamente por el rematante.

Segunda. La caída de los árboles deberá dirigirse de modo que no cause daños, y si con ella se derriba ó troncha alguno que no esté marcado, ó bien se le corta por haberse enganchado en alguno de los señalados, abonará el rematante el duplo de su valor por daños y perjuicios, entregándosele el árbol ó árboles estropeado á cuenta de lo que en el siguiente año le corresponda cortar.

La clasificación de daños que exige el cumplimiento de esta regla se hará á presencia del rematante ó de quien le represente en forma, haciéndose constar en acta, y una vez prestada su conformidad, no tendrá derecho á reclamación alguna.

Tercera. El volumen de los árboles que aprovecha de más el rematante, así como el de los extraídos fraudulentamente, se tendrá en cuenta para deducirlo de la cifra de la posibilidad en el año forestal siguiente; pero pagará una multa igual á su valor, y el doble de ésta como resarcimiento de daños y perjuicios por los fraudulentos.

Cuarta. No cortará el rematante más ni otros árboles que los señalados, pero tiene obligación de cortar todos éstos. Los árboles marcados que el rematante dejara de cortar ó extraer serán cortados y extraídos á su cuenta por la Administración, quedando los productos á favor del dueño del monte.

Quinta. De los árboles gemelos cortará únicamente el que tenga el fuste señalado.

Sexta. El arrastre de los productos de las cortas se verificará por los caminos existentes, que se expresarán en el correspondiente plan anual.

Séptima. En el caso de que quiera el rematante carbonear las leñas, se atenderá á las reglas de policía que la Administración forestal considere necesarias.

Octava. Los despojos de las cortas (incluyendo en ellos todas las ramas de las copas de los árboles apeados) que no quiera aprovechar el rematante, deberá hacerse desaparecer, pudiendo efectuarse por medio de la quema en montones, y dejando la superficie de la corta completamente limpia en el plazo que se señale. A los efectos anteriores, en la formación de cada plan anual se procederá por el Ingeniero encargado de la ejecución á valorar el importe del coste total necesario para la desaparición y quema de despojos de toda clase á que hayan de dar lugar los señalamientos para el mismo efectuados, y una vez aprobado el plan, se dará conocimiento del citado presupuesto al rematante, á fin de que éste manifieste al Ingeniero ejecutor en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de notificación, si opta por hacer la desaparición y quema de despojos mencionados por su cuenta y cargo, ó bien opta por hacer entrega á la Administración en la misma forma que se preceptúa para las mejoras de la cantidad á que ascienda el referido presupuesto, á fin de que la desaparición y quema de despojos sea realizada por la Administración. En el primer caso, el rematante, además de las responsabilidades que se derivan de este pliego, será también responsable de cuantos daños y perjuicios puedan causarse al arbolado, repoblado diseminado existente y pastos que se ocasionen por consecuencia de las quemas y desaparición de despojos, cuya cuantía y valoración se consignará en el acta de reconocimiento final de cada aprovechamiento, de que se hace mérito en el presente pliego.

Novena. Las chezas ó cobertizos que se construyan para albergue de los haccheros ó carreteros se emplazarán en los sitios que indique el Ingeniero, manifestando además los materiales de que habrán de hacerse.

Décima. Queda terminantemente prohibida la corta de árboles para vuelo de hachas, recomposición de caminos y construcción de chezas, talleres de sierra y otros semejantes.

20. Los árboles muertos por cualquier causa que se hallen en pie, los derribados por los vientos, los procedentes de cortas fraudulentas y los restos de algún incendio, serán entregados al rematante, si se encuentran en estado de ser aprovechados, á cuenta de lo que le corresponda cortar como posibilidad del año siguiente, estando obligado á cortarlos y extraerlos en el plazo que se fije.

En el caso de que los expresados árboles hubiesen sufrido deterioro notable, habiendo por tanto desmerecido de su valor, á juicio de la Administración forestal, se tasará por la misma dicho deterioro para los efectos del pago de su valor, una vez hecha la clasificación en maderables é inmaderables.

21. Las operaciones de apeo, labra y extracción de los productos de las cortas deberán tener lugar durante todo el año forestal; pero en los sitios donde debe procederse á su repoblación, la saca de los productos y la limpia del terreno deberán quedar terminadas con anterioridad al día 30 de Abril del año forestal correspondiente, con objeto de poder dar al suelo en tiempo oportuno las labores necesarias para las operaciones de repoblación.

Si por causas no imputables al rematante no se hiciera al mismo entrega de los árboles que ha de cortar en la época indicada, los plazos que se señalan en el párrafo anterior no empezarán á correr hasta el día en que se le ponga en posesión del disfrute.

Si contraviniera á cualquiera otra de las condiciones del pliego, será castigado con arreglo á las prescripciones establecidas en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

22. Al terminarse la corta de cada cuartel procederá el Ingeniero, acompañado de una Comisión análoga á la que asistió á la entrega, al recuento y examen de los tocónes, marqués en blanco de las maderas resultantes de la labra y reconocimiento de los sitios de corta, extendiéndose, para los efectos que precedan, la correspondiente acta, en la que conste el estado de estos sitios y daños causados después de la entrega. El Ingeniero autorizará inmediatamente, si así procede, al rematante para la extracción de los productos, indicando los caminos y carriles que se han de usar para el arrastre de las maderas y leñas, los sitios donde estos productos pueden apilarse y el emplazamiento de los talleres de aserrio, según se expresa en el correspondiente plan anual. En ningún caso podrá el rematante principiar la saca de los productos sin autorización de los Ingenieros, ni emplear para el arrastre apiladeros y talleres, caminos y sitios distintos de los que el mismo señale.

Al terminar cada aprovechamiento anual se practicará otro nuevo reconocimiento de los sitios de corta, extendiéndose un acta, que firmarán todos los asistentes á la opera-

ción, y de la que libraré copia al rematante y á la entidad propietaria, si así lo exigiere, en la cual constará el estado de dichas superficies, los daños causados desde la fecha de la contada en blanco y el modo como el rematante haya cumplido las condiciones del presente pliego.

Mejoras.

23. Las mejoras que han de efectuarse en este decenio consisten en limpias del suelo; limpias claras de arbolado, cultivos, comprendiendo siembras, plantaciones, formación de vivero y cerramientos con alambre espinoso; sequería, apertura y conservación de calles y callejones; colocación de postes indicadores, y construcciones, abarcando la de una casa modelo núm. 1, modificada según se expresa en la revisión, mobiliaje de la misma, recomposición y ampliación de una barraca forestal, construcción de un castillete para vigilancia de incendios y conservación de todo ello.

Todas estas mejoras serán costeadas por el que resulte rematante; pero las limpias del suelo, limpias claras de arbolado, los cultivos y sequerías, se efectuarán por administración, á cuyo fin, según se expresa en la condición 14 de este pliego, aquél entregará al Sr. Inspector de Ordenaciones ó al Ingeniero ejecutor el importe á que asciendan las que se consignan de dicha clase en cada plan anual, al paso que las demás mejoras, serán realizadas por dicho rematante, bajo la inspección y vigilancia de la Administración, sin que pueda alegar para no llevarlas á cabo la elevación de precios de los jornales ó materiales, escasez de ambos ó otros motivos; y en el caso de que no las hiciera, las ejecutará la Administración por cuenta de aquél, con sujeción al plan especial y planes anuales, pero no á su tasación, estando obligado á pagar el exceso de gastos, si los hubiera, por sólo la cuenta justificada que por la Administración se le presente.

24. El importe de las limpias del suelo se eleva á 17.830 pesetas; el de las limpias claras del arbolado, á 1.480 pesetas; el de los cultivos, á 49.000 pesetas, y el de la sequería, á 8.724 pesetas, todas cuyas cantidades se refieren al decenio.

25. Las tasaciones de las mejoras que debe realizar directamente el rematante son, para el decenio, las siguientes: apertura y conservación de calles y callejones, 1.611 pesetas, practicando esta mejora cortando á ras de tierra los tocónes que queden en ellas comprendidos, debiendo quedar el terreno igualado y limpio de hierba y despojos; el importe de los postes indicadores se eleva á 1.430 pesetas, y su número á 143, debiendo construirse y colocarse en la forma y modo que determinen los planes anuales y el especial de la revisión; el coste de los conceptos comprendidos bajo el epígrafe ó denominación de construcciones se eleva á 17.520 pesetas.

26. Todas las mejoras que se consignan en la revisión de Ordenación para el presente decenio se efectuará en la medida, tiempo y forma que el Ministerio de Fomento acuerde al aprobar los planes anuales de aprovechamiento formulados por el Ingeniero ordenador de la ejecución del proyecto.

CONDICIONES GENERALES

27. El rematante podrá nombrar los guardas que crea conveniente para vigilar la ejecución de los aprovechamientos dando conocimiento de los nombrados al Ingeniero encargado del monte.

Si el rematante quisiera ejecutar alguna obra ó camino, ó establecer algún artefacto ó cualquiera otra construcción, someterá el oportuno proyecto á la aprobación de este Ministerio, quien fijará, en caso de ser aprobado el proyecto y otorgado el permiso, el plazo y condiciones en que habrá de ser realizado.

28. En el caso de ocurrir un incendio en los montes á que este pliego se refiere, los operarios del rematante quedan obligados á acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extinción.

29. Si en la forma, época y plazos que la Administración señale no efectuare el rematante el plan de mejoras ó no hiciera efectivas las multas y demás responsabilidades que se le impusieron por incumplimiento de las condiciones del presente pliego, se le descontará de la fianza depositada como garantía del exacto cumplimiento del contrato que expresa la condición 12 la cantidad necesaria, y no podrá verificar el inmediato aprovechamiento hasta reponer la preciosa. Si así no lo hiciera, la Administración podrá suspender los aprovechamientos ó rescindir el contrato si le conviniere.

30. El rematante podrá reclamar la rescisión del contrato ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que han de darse por terminados los aprovechamientos, sólo en los casos siguientes:

Primero. Cuando se hayan suspendido los aprovechamientos por actos de la Administración.

Segundo. En virtud de disposiciones de los Tribunales, fundadas en una demanda de propiedad.

Tercero. Si se diera la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otros accidentes de fuerza mayor, debidamente justificados.

31. En el caso de que se solicite la rescisión del contrato, la instancia se dirigirá á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, la que propondrá al Gobierno para que resuelva lo que corresponda, oyendo al Ingeniero encargado del monte y á la Inspección de Ordenaciones, con recurso á la vía contencioso-administrativa.

32. El derecho de rescisión concedido al rematante se entenderá en el supuesto de que las operaciones por él ejecutadas se ajusten á los planes de aprovechamientos y pliego de condiciones; en caso contrario, se estará á lo que acerca de tales contravenciones preceptúa la legislación de montes.

33. El Gobierno, por su parte, decretará también la rescisión del contrato en el caso de que falleciera el contratista, á menos que los herederos de éste propongan llevarlo á cabo en las mismas condiciones en que se convino. Pero, sin embargo, el Gobierno puede denegar esta propuesta de los herederos, sin que por esto tengan ellos derecho á entablar reclamación alguna, procediéndose en este último caso á la liquidación del arriendo, con arreglo á los aprovechamientos y pagos realizados por el rematante.

34. El contrato se entenderá hecho á riesgo y ventura de los casos comprendidos en la condición 30, y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna por razón de los perjuicios que se le ocasionen por las condiciones económicas y climatológicas del país, ó por cualquiera otros accidentes imprevistos.

35. Terminados los diez aprovechamientos anuales referidos al contrato, quedará á beneficio del monte, y sin derecho á indemnización por parte del rematante, todo lo que de indole inmueble haya sido construido ó establecido en él. Iguales efectos causará en este particular la rescisión del contrato antes del plazo convenido, sea cual fuere el motivo de la rescisión.

De las máquinas, útiles y demás efectos ó material muebles podrá disponer libremente el rematante, con tal de que los retire del monte en un plazo que no podrá exceder nunca de tres meses, á contar desde el día en que se haga la oportuna notificación por la Administración; transcurrido este plazo sin que hayan sido retirados, se entenderá que quedan también los referidos efectos á beneficio del monte.

36. Los gastos de contrato y escritura serán de cuenta del rematante, quien deberá otorgarla dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate.

También lo serán los de viaje y honorarios del Ingeniero, siempre que los trabajos que éste realice estén comprendidos en lo dispuesto en los artículos correspondientes de la Real orden de 1.º de Junio de 1901.

Igualmente queda obligado a entregar en la Inspección de Ordenaciones una segunda copia de los estudios de revisión de la Ordenación del monte en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la adjudicación de la subasta.

37. Queda obligado el rematante a cumplir todas las disposiciones legales vigentes y sujeto a todas las responsabilidades que de ellas se deriven, que tengan aplicación a los incidentes que por cualquier motivo pudieran ocurrir durante el período de adjudicación, aun cuando no se hayan consignado en el presente pliego de condiciones.

38. La persona ó Compañía que resulte rematante queda sujeta a las prescripciones que establece el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio siguiente, dictada por este Ministerio, reglamentando el contrato del trabajo.

Madrid 7 de Septiembre de 1907.—El Inspector de Ordenaciones, Fernando V. de Medrano.—Aprobado por Real orden de 5 del corriente mes.—El Director general, Eza.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 2 del corriente mes, esta Dirección general ha señalado el día 14 de Diciembre próximo, y hora de las doce, para adjudicar en pública subasta los productos del primer período de la Ordenación de los montes Puerto de Bronchales, El Pinar y Pinar de las Fuentes, pertenecientes, respectivamente, a la ciudad y comunidad de Albarracín, al pueblo de Bronchales y al de Orihuela del Tremedal, provincia de Teruel, consistentes en 31.768.728 metros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza del primero de dichos montes; 8.680.744 metros cúbicos del segundo, y 37.821.200 metros cúbicos del tercero; leñas de tronco, 10.219.696 metros cúbicos del primero; 2.173.886 del segundo, y 9.334.974 del tercero, y los pastos del monte Puerto de Bronchales, tasados los referidos productos en 479.245.35 pesetas; debiendo realizarse los aprovechamientos con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 1.º de Agosto último.

Será obligación del rematante efectuar las mejoras de que han de ser objeto los montes en todo el plazo de duración del contrato, con sujeción a los planes especiales de los dos decenios; haciéndose la deducción del coste de dichas mejoras del valor que obtengan los productos según preceptúa el Real decreto de 31 de Mayo de 1901; advirtiéndose que las que deben ejecutarse en el primer decenio importan 48.665.74 pesetas.

Los aprovechamientos se ejecutarán en la forma, plazos y demás circunstancias que regulan este servicio, según se consigna en los pliegos publicados, sin otras variaciones que las relativas a cantidad y clase de productos, tasación de éstos y coste de las mejoras, conforme anteriormente se consigna, así como los depósitos necesarios para licitar que también expresa este anuncio, siendo los precios fijados 4.48 pesetas para el metro cúbico de madera de pino en rollo y con corteza, 1.50 pesetas para igual unidad de leña de tronco y 4.800 pesetas anuales para los pastos del monte Puerto de Bronchales, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto de Ordenación y el pliego de condiciones en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Teruel.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del mencionado Ministerio, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 9 del referido mes de Diciembre, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arregladas al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 126.989.05 pesetas, que resulta de sumar 23.982.26, a que asciende el 5 por 100 de la tasación asignada a los productos con 103.026.79 pesetas en que ha sido valorado el proyecto de Ordenación é intereses devengados desde su presentación en este Ministerio hasta el día señalado para la subasta.

Podrá hacerse el depósito del 5 por 100 de la tasación en metálico ó en valores públicos, al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya; pero el depósito del valor del proyecto é intereses devengados deberá constituirse en metálico; debiendo acompañarse a los pliegos las cartas de pago que acrediten haber realizado los depósitos del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Madrid 7 de Noviembre de 1907.—El Director general, Eza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., de clase, enterado del anuncio publicado en de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos y ejecución de las mejoras correspondientes al primer período de la Ordenación de los montes Puerto de Bronchales, de la ciudad y comunidad de Albarracín; El Pinar de Bronchales y Pinar de las Fuentes, de Orihuela del Tremedal, provincia de Teruel, se comprometo a la adquisición de dichos productos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente,)

Declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta que se celebró el día 30 de Septiembre último para adjudicar los productos del segundo decenio de la Ordenación del monte Los Palancares y agregados, de la ciudad de Cuenca, consistentes en 31.286.420 metros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza, 10.648 estereos de leña de pino, 2.801 estereos de leña de carrasca, 492 estereos de leña de roble y 52 estereos de mezcla de roble y carrasca, tasados en 644.425.77 pesetas; esta Dirección general ha señalado el día 14 de Diciembre próximo, y hora de las once, para que se celebre la segunda subasta bajo el mismo tipo y condiciones que rigieron para la primera, que se anunció en la GACETA DE MADRID del 29 de Agosto del corriente año, hallándose de manifiesto el correspondiente pliego de bases y la revisión del proyecto de Ordenación en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, admitiéndose en el Negociado de Montes de dicho Ministerio y en todos los Gobiernos civiles de la Península hasta el día 9 del referido mes de Diciembre durante las horas há-

biles de oficina, y la cantidad que ha de consignarse previamente en garantía para tomar parte en la subasta será la de 32.221.28 pesetas, ó sea el 5 por 100 de la tasación asignada a los productos.

Podrá hacerse este depósito en metálico ó en valores públicos, al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, debiendo acompañar a los pliegos la carta de pago que acredite haberse realizado el depósito del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Madrid 7 de Noviembre de 1907.—El Director general, Eza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., de clase, enterado del anuncio publicado en de último y de las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos del segundo decenio de la Ordenación del monte Los Palancares y agregados, perteneciente a la ciudad de Cuenca, se comprometo a la adquisición de dichos productos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad de Sevilla.

Habiendo renunciado D. Manuel García Bernal el cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niñas, vacantes en este distrito universitario, correspondientes a la convocatoria del presente año, este Rectorado, de conformidad con el Consejo universitario, ha acordado nombrar a D. Antonio Rojas Cordobés, Sacerdote, en sustitución de aquél.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales.

Sevilla 4 de Noviembre de 1907.—El Rector, Manuel Larraña.

Habiendo renunciado D. Manuel Pérez y Rodríguez el cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niños, vacantes en la provincia de Canarias, correspondientes a la convocatoria del presente año, este Rectorado, de conformidad con el Consejo universitario, ha acordado nombrar a D. Severino Lorenzo Betancort, Profesor provisional de la Escuela Normal Superior de Maestros de Las Palmas, en sustitución de aquél.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales.

Sevilla 4 de Noviembre de 1907.—El Rector, Manuel Larraña.

Instituto general y técnico de Canarias.

Tribunal de oposiciones a la Escuela elemental de niñas de Barlovento (isla de la Palma), dotada con el sueldo anual de 925 pesetas, y anunciada a dicho turno en la GACETA DE MADRID de 1.º de Mayo de 1906.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, se convoca a las señoras opositoras para que se sirvan presentar en el salón de actos del edificio que el Instituto posee en la calle de San Agustín, número 23, a las once horas del día 25 del corriente, con el fin de dar comienzo a los ejercicios.

Las opositoras que no hayan presentado todos los documentos exigidos al efecto deberán completar sus expedientes antes de este acto, so pena de exclusión del mismo.

El cuestionario se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Escuela Normal Superior de Maestras de esta ciudad ocho días antes del en que comiencen los ejercicios.

Lo que se publica para conocimiento de las interesadas. La Laguna de Tenerife 1.º de Noviembre de 1907.—El Presidente del Tribunal, Adolfo Cabrera-Pinto.

Oposiciones a Escuelas elementales de niños, dotadas con sueldo inferior a 2.000 pesetas.

Los señores opositores a estas Escuelas, que fueron anunciadas en la GACETA DE MADRID de 12 de Marzo del año anterior, se servirán concurrir el día 4 de Diciembre próximo, a las doce de la mañana, al salón de actos públicos de la antigua Escuela Normal Superior de Maestros de esta ciudad, calle de San Agustín, núm. 23, para practicar el primer ejercicio que previene el vigente Reglamento.

Cumpliendo lo prescrito en el citado Reglamento, el cuestionario correspondiente estará a disposición de los opositores en la Secretaría de este Instituto general y técnico desde el día 25 del corriente.

Lo que, en cumplimiento del art. 12 del Reglamento, se hace público para conocimiento de los interesados.

La Laguna de Tenerife 1.º de Noviembre de 1907.—El Presidente del Tribunal, Quintín Benito.

Universidad literaria de Valencia.

Secretaría general.

PRIMERA ENSEÑANZA

En vista de lo que manifiesta la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Alicante en oficio dirigido a este Rectorado en 27 de Octubre último, se adicionan al concurso de traslado inserto en la GACETA DE MADRID del día 1.º del actual las siguientes Escuelas de la citada provincia, correspondientes a este distrito universitario.

Superiores de niños de Elche y Novelda, dotadas con 1.625 y 1.350 pesetas; elemental de niños de Denia, con 1.100; elemental de niñas de Crevillente, con 1.375, y de párvulos de Monóvar, con 1.100.

Los señores concursantes se atenderán a las condiciones consignadas por este Rectorado en el anuncio publicado en la referida GACETA DE MADRID.

Valencia 4 de Noviembre de 1907.—El Rector, José María Machi.

Junta de Arbitrios de Melilla.

ANUNCIO

Autorizada esta Junta por Real orden de 9 de Septiembre del corriente año para llevar a cabo la emisión de un empréstito por valor de un millón de pesetas, con sujeción a las bases que a continuación se insertan, se anuncia por el presente la suscripción de obligaciones que, con arreglo a lo establecido en la base 5.ª, durará un mes, a contar del día en que este anuncio acabe de insertarse en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga.

Las demandas de suscripción deben dirigirse, por escrito al Excmo. Sr. General Presidente de esta Junta, debiendo hacer constar en ellas con toda claridad:

1.º El nombre, apellido, naturaleza y domicilio del solicitante.

2.º El número de obligaciones que desee suscribir, y

3.º El tipo a que haga su oferta.

A todas las demandas deberá acompañarse un resguardo, firmado por el Depositario Pagador de esta Junta, que acredite haber hecho el depósito que mencionada la expresada base 5.ª, y la cédula personal.

Melilla 6 de Noviembre de 1907.—El Vocal Secretario, Emilio Masmo.

Bases que se citan.

1.ª La Junta de Arbitrios de Melilla emitirá un empréstito de un millón de pesetas, abonando un 5 por 100 de intereses anual.

2.ª Dicho empréstito, emitido por lo menos a la par, estará constituido por títulos al portador, que se denominarán «Obligaciones de la Junta de Arbitrios de Melilla».

3.ª La cantidad del empréstito se destinará íntegramente, y sin que pueda destinarse a otro objeto, a la ejecución de las obras públicas, cuyos proyectos tiene la Junta aprobados, a la construcción de un Hospital civil a la de defensas en el río Oro para evitar inundaciones y al de otro grupo de Escuelas, cuando los proyectos de estas obras sean aprobados.

4.ª La emisión será de 1.000 títulos al portador, de 1.000 pesetas nominales cada uno, y devengarán el interés que se expresa en la base 1.ª Cada título, que tendrá estampado al dorso el cuadro de amortización, llevará adheridos los cupones necesarios de 12/50 pesetas, con las fechas del vencimiento, representando cada uno el interés de un trimestre.

5.ª La emisión del empréstito se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín de la provincia de Málaga, dando el plazo de un mes para hacer las suscripciones públicas, bajo el tipo de la par, dando preferencia a las proposiciones que se hagan a cambio más alto y prorrateándose las restantes si exceden de la suma pedida. Para que la petición sea admitida, deberá el peticionario depositar en la Caja de la Junta el 5 por 100 de las obligaciones solicitadas.

6.ª Terminado el plazo de que habla la base anterior, se procederá a la adjudicación definitiva, dando resguardos provisionales a los interesados, quienes deberán entregar en el plazo de un mes el importe del 20 por 100 de la obligación, continuando además en Caja el anticipo hecho como garantía hasta que llegue al vencimiento del último plazo, en que bastará al tenedor ingresar el 15 por 100 de la obligación para que ésta quede liberada. Las cantidades de garantía de obligaciones que no fueren aceptadas se devolverán inmediatamente.

7.ª El primer día del mes de Enero de cada uno de los años de 1909, 1910, 1911 y 1912, previo aviso de la Junta a los tenedores con un mes de anticipación, deberán entregar el importe del 20 por 100 de cada obligación suscrita, ó sean 200 pesetas, excepto el último, que quedará reducido a 150, que con las 50 depositadas como garantía, formarán dicha suma, de cuyas cantidades se facilitarán en cada caso resguardos provisionales.

8.ª Los suscritores de obligaciones que no hicieran efectivos los plazos anuales señalados en las épocas que se fijan en la base anterior, perderán el 5 por 100 que tengan depositado como garantía, y desde la fecha de su incumplimiento no devengarán interés alguno las cantidades que tengan satisfechas, y éstas no serán amortizadas hasta que lo hayan sido todas las obligaciones liberadas.

9.ª No podrá imponerse gravamen municipal alguno sobre estos valores, pero estarán sujetos al impuesto de utilidades establecido por la ley de 27 de Marzo de 1900.

10.ª Podrá solicitarse la competente autorización si la Junta lo juzga oportuno, para que se consideren estas obligaciones como valores públicos y que puedan ser cotizados en Bolsa.

11.ª Los intereses de los resguardos provisionales serán satisfechos al finalizar cada año, a partir de 1908, por lo correspondiente a los plazos entregados, estampándose en dichos resguardos el correspondiente cajetín con las indicaciones del pago. A este efecto se consignará en los presupuestos de la Junta las cantidades necesarias para esta atención.

12.ª A partir del año 1913, se consignará también en el presupuesto ordinario de la Junta, además del importe de los intereses, una cantidad para amortización de las obligaciones.

Estas serán amortizadas por completo en el plazo de once años, mediante sorteo, en la cantidad y fechas que se expresan en el cuadro de emisión y amortización que se establezca. Esto no obstante, se reserva la Junta el derecho de anticipar la fecha de la amortización y la de celebrar sorteos extraordinarios a dicho fin, ó recoger totalmente las obligaciones emitidas cuando dispusiera de fondos suficientes para su pago. Si al llegar el 1.º de Enero de 1912 la Junta dispusiera de fondos para ejecutar los proyectos de obras mencionados en la base 3.ª, no reclamará de los tenedores el cuarto plazo correspondiente a aquella fecha; en este caso, la emisión sería de 1.000 títulos de 800 pesetas cada uno, y quedaría modificada en este sentido la base 4.ª y las que con ella se relacionan.

13.ª Tanto los cupones como las obligaciones amortizadas se admitirán por todo su valor nominal en pago de las sumas que por cualquier concepto deban ingresar en las arcas de la Junta.

14.ª Como garantía del pago del capital é intereses ofrece la Junta la de sus ingresos autorizados y que en lo sucesivo se autoricen, sin que esto limite la facultad de la misma para alterar los impuestos, previos los preceptos y trámites reglamentarios.

15.ª Además de las bases que preceden se observará en cuanto disponen los Códigos y demás textos legales sobre la materia.

16.ª Se autoriza al Presidente de la Junta para dar a la operación regularidad, orden y brevedad que su índole especial exige, y dictar las disposiciones oportunas respecto a la suscripción y timbrado de las láminas, resguardos provisionales, personal de las oficinas encargadas de los trabajos y cuanto pueda ocurrir para llevar a término la operación.

Madrid 9 de Septiembre de 1907.—PRIMO DE RIVERA.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Ministerio de la Guerra.—Es copia.—El Vocal Secretario, Emilio Masmo.—V.º B.º.—El Coronel, P residente interino, Rey. S.—1230—3

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Esta Excmo. Corporación ha acordado contratar en pública subasta la enajenación del solar propiedad de la Villa,

sito en la calle de la Princesa, con vuelta a la de Ventura Rodríguez, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

FAVORABLES

1.º Es objeto de la presente subasta la enajenación del solar arriba expresado, procedente de terrenos expropiados al Excmo. Sr. Duque de Fernán Núñez y a la antigua calle de Quitapesares, cuyos linderos, forma y superficie son las siguientes: linda al Norte con la finca del Sr. Tames-Hevia, a una línea recta de 46'60 metros; al Sur con la calle de Ventura Rodríguez, en otra línea de 28'40 metros; al Este, con la calle de la Princesa, en una longitud de 30 metros, y al Oeste con la finca num. 23 de la calle de Ventura Rodríguez, en una línea de 23'26 metros, determinando las expresadas líneas, en proyección horizontal, la forma de un cuadrilátero irregular, que comprende una superficie de 836'48 metros cuadrados.

2.º Se fija como tipo minimum para la subasta la cantidad de 91.307 pesetas 44 céntimos, ó sea á razón de 103 pesetas el metro cuadrado del solar.

3.º El referido solar se pone á la venta en las condiciones de vallado, explanación, subsuelo y demás en que actualmente se encuentra.

4.º Verificado por el rematante el pago del importe total en que fue adquirido el solar, se procederá por el Arquitecto municipal, en unión del nombrado por el propietario, á la rectificación definitiva de la superficie ocupada por el mismo.

5.º Si de la expresada rectificación resultase alguna diferencia en la superficie, abonará el Excmo. Ayuntamiento ó el rematante el valor de dicha diferencia, á razón del precio que corresponda á la unidad, con arreglo al tipo en que fue adjudicado dicho solar.

Madrid 22 de Mayo de 1907.—El Arquitecto municipal de la primera Sección, Eugenio Jiménez Corera.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.º La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 18 de Diciembre de 1907, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.º El precio tipo para esta subasta será el de 91.307 pesetas con 44 céntimos.

4.º Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 4.565'37 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe, 91.307 44 de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.º Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de doce á dos de la tarde y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.º El licitador á cuyo favor quedé el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, así como para hacer efectivo el importe de la adjudicación dentro de los diez días siguientes al en que le sea ésta notificada.

7.º Si el rematante no concurre al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

8.º El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho cuando le fuese adjudicado provisionalmente que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

9.º El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

10. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

11. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inscripción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma: en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

12. Todo licitador que concurriere á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea de cualquier documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación, de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Antonio R. de Poo y D. Gregorio Campuzano.

13. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuen-

te el importe de la falta de la fianza provisional que al efecto hubiere consignado.

Madrid 27 de Mayo de 1907.—El Secretario, F. Ruano.

ADICIÓN.—En virtud de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 17 de Junio de 1864 y lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 7 de Junio de 1907, se reserva á D. Federico Pintó y Tames Hevia, como propietario colindante, el derecho á que se haga á su favor la adjudicación por el mismo precio y condiciones en que el solar haya sido rematado, si este derecho lo ejercita dentro de los nueve días siguientes á la subasta y el que la remató no fuera también propietario colindante.

DILIGENCIA.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid 9 de Noviembre de 1907.—V.º B.º.—El Secretario, F. Ruano.—El Oficial del Negociado, Leoncio Izquierdo.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de la enajenación del solar de la calle de la Princesa.

D., que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la enajenación del solar de la Villa, sito en la calle de la Princesa, con vuelta á la de Ventura Rodríguez, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á adquirir dicho solar con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo ó con el aumento de tanto por ciento, en letra, en el precio tipo.)

Madrid de de 190..... (Firma del proponente.) S—2236

Ayuntamiento constitucional de Agate.

D. Pedro Armas Alamo, Alcalde constitucional de la villa de Agate.

Hago saber que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día de ayer, y con vista del expediente instruido para acreditar la ausencia en ignorado paradero desde hace más de quince años de Manuel Alamo Mendoza, padre del mozo Manuel Alamo y Alamo, á quien corresponde ser incluido en el alistamiento del entrante año, acordó resolver que hay motivo suficiente para declarar la ausencia en ignorado paradero de dicho individuo en las condiciones que determina la ley.

Y para su publicación, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto, haciendo constar que los únicos datos que se han podido adquirir para la identificación de dicho ausente son los siguientes: Manuel Alamo Mendoza, natural de esta villa, de edad de cuarenta y ocho años, marinero, casado con Juana Alamo y Alamo; se embarcó para la isla de Cuba en el vapor español Julia Herrera, formando parte de la dotación del mismo en clase de marinero, el día 4 de Noviembre de 1891.

Villa de Agate 16 de Septiembre de 1907.—Pedro de Armas. Por acuerdo del Ayuntamiento, Carlos Martín, Secretario. M—1040

Ayuntamiento constitucional de Alcobilla las Peñas (Soria).

Habiendo declarado este Ayuntamiento prófugo al mozo Miguel Mateo Martínez, natural de este pueblo, provincia de Soria, hijo de Hilario Mateo Machín, ya difunto, y de Leocadia, de esta vecindad, de oficio dependiente de comercio, de veintinueve años de edad, soltero, en virtud de expediente instruido al efecto, con arreglo á las disposiciones vigentes, por no haber concurrido á la concentración y destino á Cuerpo en 1.º de Marzo último ni recibido el pase de recluta en Caja por ausencia, é ignorando el paradero del mismo y por sus resultados, se ha hecho á dicho mozo por esta Corporación la consiguiente condena de gastos y demás responsabilidades que determina el art. 111 de la vigente ley de Reemplazo y Real orden de 20 de Diciembre de 1899.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á las Autoridades y sus agentes, tanto civiles como militares y del orden judicial, se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía ó á la Comisión mixta de reclutamiento de Soria del mencionado prófugo Miguel Mateo para que pueda cumplirse con cuanto se tiene acordado.

Alcobilla las Peñas 20 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Miguel Bordege. M—1041

Alcaldía constitucional de Castrillón.

D. Manuel de Alba García, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Castrillón, provincia de Oviedo.

Hago saber que á instancia del mozo Aurelio Blanco Fernández, que será alistado en el próximo año de 1908, se instruye expediente de ausencia en ignorado paradero de su padre Manuel Blanco Fernández, el cual se ausentó de su domicilio hace más de diez años.

En su virtud, se hace público á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, rogando á las Autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquirieran del paradero del ausente.

Castrillón 27 de Julio de 1907.—Manuel de Alba.

Señas del Manuel Blanco Fernández.

Estatura baja, pelo negro, cejas al pelo, nariz larga, ojos castaño oscuros, color pálido, edad cuando marchó cuarenta años, y tiene hoy cincuenta y tres, resultando por consiguiente que se ausentó hace trece años. M—1042

Alcaldía constitucional de Cervera.

D. José María del Busto y Muñiz, primer Teniente Alcalde, en funciones del Ayuntamiento de Cervera.

Hago saber que en esta Alcaldía, y á instancia de Doña Ramona Solís, madre del mozo Armando Fernández Solís, hijo de Antonio y de Ramona, natural de la parroquia de Mollada, de este concejo, núm. 13 del sorteo de 1905, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de sus otros dos hijos Faustino y Gerardo Fernández Solís, que se ausentaron para la isla de Cuba, y cuyo expediente tiene por objeto alegar en 1908 ser hijo único de viuda pobre, como lo viene practicando en 1905, 1906 y en el año actual: el Faustino nació en la parroquia de Mollada y tenía, al ser embarcado en Gijón, la edad de quince años, se hallaba desarrollado y tenía el pelo castaño, ojos garzos, nariz corta, boca regular, cara redonda y color moreno, y el Gerardo también embarcó en Gijón con rumbo á la isla de Cuba, y tenía al embarcar bastante desarrollo, pelo

castaño, cara chica, ojos garzos, nariz larga, boca grande y color macilento; vestían ambos traje de dril aplomado, boina en la cabeza y botas negras; no tienen señas particulares.

Todo lo que se hace saber, en cumplimiento de lo que previene el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, y se inserta el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, rogando á las Autoridades de todas clases participen á esta Alcaldía cuantas noticias pudiesen adquirir acerca del paradero que anteriormente se menciona.

Cervera 30 de Agosto de 1907.—El primer Teniente Alcalde, José María del Busto. M—1043

Alcaldía constitucional de Gijón.

Habiéndose promovido expediente por el mozo José Menéndez García, hijo de Robustiano y Josefa, incluido en las listas para el reemplazo del Ejército de 1908, con el objeto de probar la excepción del caso 4.º del art. 87 de la ley, por estar ausente su padre y en ignorado paradero hace más de diez años, se hace público á fin de que cualquiera persona que tenga conocimiento del punto donde reside el padre del mozo, cuyas señas personales se insertan á continuación, lo participe á las Autoridades de la población en que se halle para que á su vez lo comuniquen éstas á quien corresponda, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Consistoriales de Gijón 19 de Agosto de 1907.—El Alcalde en funciones, J. de Cavo.

Señas de Robustiano Menéndez Alvarez cuando se ausentó.

Estatura alta, pelo rubio, ojos negros, nariz regular, boca pequeña, barba poblada, usaba bigote rubio y ejercía el cargo de Agente ejecutivo de contribuciones en esta villa. M—1044

Habiéndose promovido expediente por el mozo José González Gutiérrez, hijo de José y Prudencia, incluido en las listas para el próximo reemplazo del Ejército de 1908 por este Ayuntamiento, con el objeto de probar la excepción del caso 4.º del art. 87 de la ley, por estar ausente su padre y en ignorado paradero hace más de diez años, se hace público á fin de que cualquiera persona que tenga conocimiento del punto donde reside el padre del mozo, cuyas señas personales se insertan á continuación, lo participe á las Autoridades de la población en que se halle, para que á su vez lo comuniquen éstas á quien corresponda, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Consistoriales de Gijón 19 de Agosto de 1907.—El Alcalde en funciones, J. de Cavo.

Señas de José González Cobiella cuando se ausentó.

Pelo castaño, estatura regular, nariz idem, ojos negros, color moreno, enjuto de cara, oficio chocolatero, edad actualmente cuarenta y cinco años, usaba bigote. M—1045

Ayuntamiento constitucional de Gozón.

D. Alejandro Artime Valdés, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Gozón.

Hago saber que á instancia de Doña Serrana Alvarez y Solís, vecina de la parroquia de Trasona, en este concejo, y madre del mozo Victorio Solís y Alvarez, que le corresponde ser alistado en 1908, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de catorce años de su hermano José Solís y Alvarez, cuyas señas al ausentarse para Cuba eran las siguientes: edad trece años, estatura creciendo, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, color sano, señas particulares ninguna.

También á instancia de D. José Fernández Heras, vecino de la parroquia de San Jorge, en este concejo, y padre del mozo Luciano Fernández y González, núm. 57 del reemplazo del año 1905, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su hermano Francisco Fernández González, cuyas señas al marcharse para Cuba eran las siguientes: edad catorce años, estatura creciendo, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, color sano, señas particulares ninguna.

Y habiendo acordado este Ayuntamiento que hay méritos para declarar la ausencia en las condiciones legales se ruego á las Autoridades que tengan noticia de los ausentes se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía, para lo cual se publicará este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente.

Luanco 3 de Agosto de 1907.—Por el Alcalde, Marcelino Vega. M—1046

Alcaldía constitucional de Piloña.

Tramitado expediente para justificar la ausencia é ignorado paradero de José Fernández Catrón, hermano de Manuel Fernández Catrón, mozo núm. 17 del reemplazo de 1905, este Ayuntamiento, en sesión de hoy, declaró la ausencia é ignorado paradero por más de diez años consecutivos, á los efectos de los artículos 88 de la ley de Reclutamiento y 69 del Reglamento, del expresado José Fernández Catrón, que se ausentó para la isla de Cuba hace veinte años próximamente.

Lo que se hace público por medio de este edicto, rogando á las Autoridades de todas clases que si tuvieren alguna noticia acerca del paradero del ausente lo comuniquen á esta Alcaldía.

Infesto 12 de Agosto de 1907.—Angel Rodríguez. M—1047

Tramitado expediente para justificar la ausencia é ignorado paradero de Fabriciano Tasa Fernández, hermano de Manuel Tasa Fernández, mozo núm. 168 del reemplazo de 1905, este Ayuntamiento, en sesión de hoy, declaró la ausencia é ignorado paradero por más de diez años consecutivos, á los efectos de los artículos 88 de la ley de Reclutamiento y 69 del Reglamento, del expresado Fabriciano Tasa Fernández, que se ausentó para la República Argentina hace diez y ocho años próximamente.

Lo que se hace público por medio de este edicto, rogando á las Autoridades de todas clases que si tuvieren alguna noticia acerca del paradero del ausente lo comuniquen á esta Alcaldía.

Infesto 12 de Agosto de 1907.—Angel Rodríguez. M—1048

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospital.

En expediente que se instruye en esta Tenencia de Alcaldía á instancia de Francisco Mesa Muñoz, que deberá ser alistado en el próximo reemplazo de 1908, y con el fin de acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su padre Francisco Mesa Rujarro, se hace público en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos

tos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Ruego y encargo á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticias se sirvan participar á esta Tenencia de Alcaldía cuanto les conste acerca de su residencia, á los efectos de justicia.

Madrid 30 de Agosto de 1907.—El Teniente de Alcalde, V. Parraga.

Señas personales.

Francisco Mesa Hijarro, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, cara redonda, usaba bigote, señas particulares ninguna. M—1049

Ayuntamiento constitucional de Muros.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente á instancia de D. Marcelino Menéndez Alonso para justificar continua la ausencia de esta localidad de la persona de sus hermanastros Juan y Ricardo Menéndez y Fernández, hijos de Tomás y de María, de más de diez años á esta parte, de los cuales resulta además que se ignora en absoluto su paradero durante dicho tiempo, de conformidad con lo dispuesto por el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1886 para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de dichos individuos lo participe á esta Alcaldía con la suma posible de antecedentes, en obsequio á la buena administración de justicia.

El citado Juan se ausentó á la isla de Cuba en Noviembre de 1881, de diez y ocho años de edad, de estatura regular, rubio, de ojos negros, soltero.

El Ricardo se ausentó también á la isla de Cuba en Diciembre de 1883, de diez y siete años de edad, color moreno, ojos castaños, de estatura regular, soltero.

Muros 20 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Manuel G. Sampedro. M—1050

Alcaldía constitucional de Roquetas (Tarragona).

No habiendo sido posible entregar personalmente el pase de primera situación al recluta Juan Ripoll Subirats, hijo de Lorenzo y Carmen, núm. 26 del sorteo del reemplazo del actual año, no obstante de haber sido citado en legal forma, por hallarse ausente de esta población é ignorarse actualmente su paradero, si bien hará seis meses aproximadamente se tuvieron noticias de que residía en Tucumán (República Argentina); en cumplimiento de lo prevenido por la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de Tarragona, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazo; y por sus resultados, el Ayuntamiento de esta ciudad le ha declarado prófugo, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser conducido á disposición de la referida Excm. Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de dicha Excm. Comisión mixta.

Roquetas 7 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Adrián Lluisá. M—1051

Alcaldía constitucional de Sevilla.

En expediente que se instruye en la Sección de Quintas de la Secretaría municipal á instancias del mozo José Serrano Monsibay para acreditar la ausencia de su padre José Serrano Arias, con el fin de que dicho mozo pueda comprobar la exención de hijo de madre abandonada, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, se ha mandado publicar el presente á fin de que cualquiera Autoridad ó persona que tenga noticias del paradero del citado José Serrano Arias, cuyas señas se expresan á continuación, se sirva manifestarlo á esta Alcaldía á los efectos que procedan.

Sevilla 30 de Agosto de 1907.—El Alcalde, P. Guerra.

Circunstancias de José Serrano Arias.

Hijo de D. Roque y Doña Josefa, de sesenta y siete años de edad, de estado casado, de oficio barbero, y sabe leer y escribir; ojos pardos, nariz gruesa, pelo castaño, cejas al pelo, barba poblada y sin señas particulares. M—1052

En expediente que se instruye en la Sección de Quintas de la Secretaría municipal á instancia del mozo Emilio Ramos Cubero para acreditar la ausencia de su padre Emilio Ramos Barrios, con el fin de que dicho mozo pueda comprobar la exención de hijo de madre abandonada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se ha mandado publicar el presente á fin de que cualquier Autoridad ó persona que tenga noticias del paradero del citado Emilio Ramos Barrios, cuyas señas se expresan á continuación, se sirva manifestarlas á esta Alcaldía á los efectos que procedan.

Sevilla 12 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, S. Carmena Ramos.

Circunstancias y señas de Emilio Ramos Barrios.

Hijo de Miguel y de Ana, de cuarenta y cinco años de edad próximamente, de estado casado, Maestro de primera enseñanza; ojos pardos, nariz regular, barba poblada, pelo castaño, cejas al pelo y seña particular ninguna. M—1053

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCALA DE HENARES

D. Miguel Martínez Córdoba, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Per la presente requisitoria, y como comprendidos en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Manuel Suárez Sanz y Emilio Suárez Sanz, de veinte y diez y nueve años de edad, albañil y jornalero, respectivamente, ambos hijos de Emilio y de Julia, solteros, naturales y vecinos de Madrid, que dijeron residir continuamente en la taberna de la Bodeguilla, calle de Cuchilleros, números 8 y 10, de dicha Corte, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el preciso término de diez días, contados del siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para ser constituidos en prisión y llevar á efecto otras diligencias judiciales acordadas en la causa que se les sigue por estafa, viajando en el tren sin billete; prevenidos los pro-

cesados de que si no comparecen en el término fijado serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, hagan practicar y practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición como presos en la prisión preventiva de este partido.

Dada en Alcalá de Henares á 4 de Noviembre de 1907.—Miguel Martínez Córdoba.—El actuario, por mi compañero Sr. Romeo, Licenciado Regino Villalvilla JO—10724

ALCARAZ

D. Félix Jiménez de la Plata, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado José Cirilo Muñoz Martínez, de veintisiete años, soltero, jornalero, hijo de Vicente y Manuela, natural y vecino de Molinicos, partido judicial de Yeste, para que dentro del término de diez días, á contar desde su publicación en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Albacete para hacerle saber si está conforme con la pena que para el mismo solicita el Ministerio fiscal en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, por estar decretada su prisión provisional.

Dada en Alcaraz á 4 de Noviembre de 1907.—Félix Jiménez de la Plata.—El actuario, Antonio Evisa. JO—10779

ALCOY

D. Víctor González de Echávarri y Castañeda, Juez de instrucción de Alcoy y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Tormo Pastor, casado, de unos treinta años, representante de la Compañía de máquinas de coser llamada Fabril Valenciana, que estaba domiciliado en esta ciudad, y actualmente en Valencia, en la calle de San Vicente, número 291, piso segundo, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado con el fin de recibirle declaración indagatoria en el sumario que se le sigue sobre estafa, cuyo actual paradero se ignora; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole á las cárceles de este partido, á mi disposición, por haber sido decretada su prisión por razón del anunciado sumario.

Dada en Alcoy á 2 de Noviembre de 1907.—Víctor G. de Echávarri.—El Escribano, Manuel Gozalbez. JO—10740

ALGECIRAS

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por diez días ante este Juzgado, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Plácido Mateo Jiménez, vecino últimamente de Los Barrios, y cuyo actual paradero se ignora, con objeto de hacerle entrega de su hija María Mateo Moreno y recibirle declaración en causa que en este Juzgado se instruye contra María Camacho Palacios por corrupción de menores; previéndole que si deja de comparecer dentro del expresado término le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Algeciras á 31 de Octubre de 1907.—Manuel Polo y Pérez.—Per mandado de S. S., Antonio María González. JO—10725

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y ocupación de una yegua torca clara, de once años, raza española, alzada un metro 46 centímetros, marcada en la nalga derecha con una R y en la izquierda y paletilla con el de El Fénix Agrícola, poniéndola, de ser habida, á disposición de este Juzgado, así como á las personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición; cuya caballería le fué sustraída á Catalina Ortega la noche del 23 de Octubre último en Betis, término municipal de Tarifa.

Dada en Algeciras á 6 de Noviembre de 1907.—Manuel Polo y Pérez.—Por mandado de S. S., Antonio María González. JO—10809

ALICANTE

D. Vicente Enrique Llopis Miralles, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue sumario por el delito de hurto contra Vicente Pérez Tomás, hijo de Vicente y de Elvira, de diez y siete años, soltero, jornalero, natural de Valencia, vecino de Alcoy, en la calle de la Virgen de Agosto, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 2 de Noviembre de 1907.—Vicente Enrique Llopis Miralles.—Por su mandado, Salvador Pérez. JO—10726

D. Vicente Enrique Llopis Miralles, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se instruye causa por el delito de atentado contra Manuel Collado Martínez, hijo de Bernardo y de Josefa, de treinta y un años, soltero, jornalero, natural de Calasparra, vecino de Alicante, en la calle de los Molinos, y he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término

de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 2 de Noviembre de 1907.—Vicente Enrique Llopis Miralles.—Por su mandado, Salvador Pérez. JO—10727

ALMAGRO

D. Pedro Toboso Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad de Almagro y su partido.

Por el presente se cita al dueño ó dueños de las caballerías que se reseñarán al final, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para instruirles del derecho que les asiste, con arreglo al art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y entregarles en depósito las referidas caballerías, luego que acrediten la propiedad de las mismas; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Almagro á 2 de Noviembre de 1907.—Pedro Toboso.—De su orden, P. H., Trifón Martínez.

Señas de las caballerías.

Un macho mular castaño oscuro, como de diez á doce años de edad, de seis cuartas menos dos dedos de alzada, con parches blancos en la base del cuello.

Una mula negra, de catorce á diez y seis años, de seis cuartas de alzada, con parches blancos en la base del cuello y en el costillar derecho. JO—10638

D. Pedro Toboso Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad de Almagro y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los procesados Antonio Bermejo, de Badajoz, y Elias García, de Malagón, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Badajoz, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado á fin de notificarles el auto de procesamiento y recibirles declaración indagatoria; apercibidos que si no comparecen serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos en su caso á disposición de este Juzgado.

Dada en Almagro á 2 de Noviembre de 1907.—Pedro Toboso.—De su orden, P. H., Trifón Martínez. JO—10639

ALORA

D. Eduardo Martos de la Fuente, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Málaga, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de disparo y lesiones Antonio Gómez Cabrera, natural y vecino de esta villa, de diez y nueve años, soltero, de oficio del campo, hijo de Salvador y María, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Alora á 29 de Octubre de 1907.—E. Martos.—El Escribano, Carlos Alonso. JO—10690

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Alejandro Alvarez y Alvarez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de providencia dictada con esta fecha en la causa que se instruye por sospechas de hurto de caballerías y efectos, he acordado se llame por el presente á un tal Manuel, vecino de Jerez, que en los últimos días del mes de Mayo del presente año vendió el burro cuyas señas se consignan á continuación á Jerónimo Nieto Barrera, en precio de 27 ó 28 duros, habiendo tenido lugar la venta en esta población, en un establecimiento de bebidas del conocido por Fideos, é interviniente en la venta como corredor el también conocido por Saltavallados; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Arcos de la Frontera á 30 de Octubre de 1907.—Alejandro Alvarez.—Por su mandado, Manuel B. Rodríguez.

Señas.

Un burro entero, cerrado, ruco, con lunares del trabajo. JO—10747

ARCHIDONA

Por providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en causa contra José Artacho Astorga por robo de metálico, se cita al testigo de apellido Molina y oficio minero, que estuvo trabajando en la mina Salinas, término de esta ciudad, de la que se ausentó, marchándose á la de Jaén, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro de los diez días de la publicación del presente en los periódicos oficiales Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Archidona 30 de Octubre de 1907.—El Escribano, Licenciado Enrique Baena. JO—10691

D. Francisco Nicolás Rueda Fernández de Cañete, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de los cerdos que á continuación se expresan, y que el día 31 de Octubre anterior desaparecieron de los terrenos del cortijo de la Angostura, de este término, que abra D. Emilio Galeote Guisaba, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición, juntamente con las personas en cuyo poder se hallen, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Archidona á 4 de Noviembre de 1907.—Francisco N. Rueda.—Por mandado de S. S., Licenciado José Brun.

Cerdas.

Dos puercas blancas, de unas cinco arrobas de peso cada una, y otra puerca colorada, como de unas dos arrobas y media de peso. JO—10780

ASTORGA

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber que en la causa que en este Juzgado se sigue por parricidio de Francisco Fresco Barrio, vecino que fué de

Pedredo, se ha acordado hacer saber á Julián Fresco Barrio, hermano del finado, que se supone ausente en Ultramar, y á cuantos se crean con derecho á sucederle, el derecho que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamándoles además para que comparezcan en este Juzgado dentro de quinto día, á prestar declaración y enterarles del derecho dicho.

Dado en Astorga á 31 de Octubre de 1907.—Pedro María de Castro.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias. JO—10748

ATECA

A virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido por providencia de hoy, en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Zaragoza, procedente de causa seguida en este Juzgado sobre hurto contra Jesús de la Torre Vega, de treinta y un años, soltero, jornalero, hijo de José y María, natural de Fuente el Saz, sin domicilio fijo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita por medio de la presente al referido procesado Jesús de la Torre Vega para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido que de no comparecer se le seguirá el consiguiente perjuicio.

Ateca 28 de Octubre de 1907.—El Escribano, Luis Muñoz. JO—10692

A virtud de lo acordado por providencia de hoy por el señor Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Zaragoza, procedente de causa seguida en este Juzgado sobre estafa contra Teodoro García García, de diez y seis años, soltero, cajista de imprenta, hijo de Felipe y Emilia, natural y vecino de Dos Hermanas, y Lorenzo Heras Salmerón, de diez y seis años, soltero, panadero, natural y vecino de Galera, y cuyos actuales paraderos se ignoran, se cita por medio de la presente á los referidos Teodoro García García y Lorenzo Heras Salmerón para que en el término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibidos que de no comparecer les parará el consiguiente perjuicio.

Ateca 28 de Octubre de 1907.—El Escribano, Luis Muñoz. JO—10693

A virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido por providencia de hoy, en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Zaragoza, procedente de causa seguida en este Juzgado sobre estafa contra Santiago Vega Peña, de treinta años, soltero, panadero, hijo de José y Teresa, natural de Lisboa y residente en Madrid, en la calle de Toledo, núm. 12 ó 18, y cuyo actual paradero se ignora, se cita por medio de la presente al referido procesado para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido que de no comparecer le parará el consiguiente perjuicio.

Ateca 18 de Octubre de 1907.—El Escribano, Luis Muñoz. JO—10694

ATIENZA

D. Ruperto Baras Lafuente, Juez de instrucción accidental del partido de Atienza por ausencia del propietario.

Por el presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Clara Lozano Pérez, natural de La Toba, y cuyo actual paradero se ignora, presumiéndose ha de encontrarse en Madrid, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para ofrecerle el sumario que se sigue en este Juzgado sobre muerte de su marido Francisco Alcorlo Llorente, ocurrida el día 24 de Septiembre último; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de este día, dictada en el expresado sumario.

Dado en Atienza á 4 de Noviembre de 1907.—Ruperto Baras.—El Escribano, Ignacio Antón. JO—10781

BADAJOZ

D. Fulgencio Trujillo Campos, Juez instructor interino de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á un tal Antonio, de treinta y cuatro años de edad, andaluz, delgado, de estatura regular, con bigote pequeño, tiene una pequeña señal en la parte media de la frente, vestido con chaqueta y pantalón de pana, viejos, teniendo aquella un agujero en la espalda, con sombrero blanco, viejo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, se constituya en prisión en la cárcel de esta capital, á fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado en su contra y recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo instruyo por hurto de varias herramientas de zapatero de una caseta situada en la calle de Santa Ana, de esta ciudad, de la propiedad de Tomás Alamo Giraldo, cuyo hecho tuvo lugar en la mañana del día 1.º del actual; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en el expresado sumario.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y prisión de dicho individuo, ordenando su inmediata conducción á estas cárceles, á disposición de este Juzgado, á quien le será participado la fecha en que sea privado de libertad.

Dada en Badajoz á 3 de Noviembre de 1907.—Fulgencio Trujillo.—Enrique G. de la Rosa. JO—10729

BARCELONA—AUDIENCIA

D. José Catalá Fluixá, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á la procesada Francisca Solá, cuyo segundo apellido y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que contra la misma me hallo instruyendo sobre hurto; apercibiéndola, en caso de incomparecencia, con pararla el perjuicio á que en derecho hubiere lugar y ser declarada rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada Francisca Solá, la cual es de unos veintiséis años de edad, algo picada de viruelas, de estatura baja, gruesa y de nariz abultada, conduciéndola

á la prisión de mujeres de esta capital, á disposición de este Juzgado.

Barcelona 31 de Octubre de 1907.—José Catalá.—Por disposición de S. S., José María Florensa. JO—10810

BARCELONA—BARCELONETA

D. Pedro Villar y Sepulcre, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de esta capital.

Hago saber que en el sumario que instruyo por delito de tentativa de robo he acordado por providencia de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo á Antonio Fuentes García y José Buenaventura Miguel para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, establecido en el Palacio de Justicia, situado en el paseo de San Juan, con el objeto de cumplir un auto acordado por la Excelentísima Audiencia de esta provincia; advirtiéndoles la obligación de comparecer por virtud de este llamamiento, siendo apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo, intereso á todas las Autoridades se sirvan ordenar, como por mi parte ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los referidos procesados, á los cuales, en su caso, pondrán á disposición de este Juzgado en concepto de presos.

Barcelona 4 de Noviembre de 1907.—Pedro Villar.—El Escribano, Ricardo Culebras. JO—10749

BARCELONA—HOSPITAL

D. Ramón Mazaira y Beltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa sobre tentativa de hurto contra Sebastián Llaure Ribal, se cita, llama y emplaza al procesado mencionado anteriormente Sebastián Llaure Ribal, de paradero ignorado, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia, salón de San Juan, al objeto de responder de los cargos que le resultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al mismo tiempo se ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido procesado, cuyas señas personales se ignoran, poniéndole á disposición del presente Juzgado, en la prisión celular de esta ciudad, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 31 de Octubre de 1907.—Ramón Mazaira.—Por mandato de S. S., Licenciado José Antonio Sánchez. JO—10811

BARCELONA—LONJA

D. Mariano Izquierdo González, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa, núm. 423 de 1907, contra Carlos A. Buitrago Besson, aspirante que fué de la policía, cuyo domicilio figura calle Colón, núm. 3, principal, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, que es de unos veinticinco á veintiséis años, soltero, más bien grueso, pelo y cejas excesivamente rubios, ojos azules, cara redonda afeitada, bigote rubio y viste elegantemente.

Dada en Barcelona á 5 de Noviembre de 1907.—Mariano Izquierdo González.—El Escribano, Eugenio Sarmiento. JO—10812

BARCELONA—OESTE

D. Joaquín Féliz y Sanz de Larrea, Juez de instrucción del distrito del Oeste de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre tentativa de hurto, se cita, llama y emplaza á Juan Pasó Claramunt, de treinta y cuatro á treinta y seis años de edad, hijo de Francisco é Inés, soltero, jornalero y natural de Badalona, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Barcelona 25 de Octubre de 1907.—Joaquín Féliz.—El Escribano, por D. Juan López Guerrero, Francisco Castellano. JO—10750

BETANZOS

D. Gualberto Ulloa y Fernández, Juez de instrucción de Betanzos.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Cesáreo Alfonso Sanmartín, de veinticuatro años de edad, hijo de Juan Antonio y Manuela, natural y vecino de Guisamo, soltero, ausente en ignorado paradero, cuyas señas se expresarán á continuación, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el objeto de constituirse en prisión por consecuencia de causa instruida contra el mismo por el delito de disparo de arma de fuego; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Á la vez encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de este partido, por estar decretada su prisión provisional en la mencionada causa.

Dada en Betanzos á 30 de Octubre de 1907.—Gualberto Ulloa.—De su orden, Manuel Martínez Teijeiro.

Señas del procesado.

Estatura regular, cara larga, nariz y boca regulares, ojos azules, pelo castaño, color trigüeño; viste pantalón de paño claro, chaqueta y chaleco de paño negro, boina azul oscuro, calza botinas elásticas blancas. JO—10895

BURGO DE OSMA

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción del Burgo de Osma y su partido.

En méritos de la causa que con el núm. 105 del año actual me hallo instruyendo sobre sustracción de cuatro caballerías, del término de Muriel Viejo, en la noche del 3 de Agosto

último, de la pertenencia de D. Pedro Navas García, Bernardo Núñez Barrio, Pedro Barrio Cubillos y Juan Delgado Escaribano, de la misma vecindad, se ha acordado se cite al gitano Juan Antonio Romero para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser oído en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de citadas cuatro caballerías, cuyas señas al final se expresan, poniéndolas á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Burgo de Osma á 2 de Noviembre de 1907.—Ramón Ferrer.—De su orden, Leopoldo Moro.

Señas de las caballerías.

Una yegua de cinco años, negra, crianda, herrada con S, a y F en la nalga derecha, sin la cria, y de siete cuartas de alzada; otra de cinco años, también negra, sin herrar, de seis cuartas y media; otra cerrada, pequeña, castaña, herrada; otra cerrada, vieja, roja, sin herrar, con rozaduras en el lomo y con malos dientes. JO—10696

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción del Burgo de Osma y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 839 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Francisco Gil y Miguel, de veintinueve años de edad, natural y vecino de Casaregio, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de hacerle saber la sentencia recaída en la causa seguida contra el mismo, con el núm. 55 del año 1903, sobre hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción, en su caso, de expresado sujeto á las cárceles de este partido y á mi disposición.

Dada en Burgo de Osma á 4 de Noviembre de 1907.—Ramón Ferrer.—De su orden, Leopoldo Moro. JO—10782

CÁCERES

D. José María Gámez y Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Cándido Gregorio García Llanos, de veinte años, natural de Zafra, vecino de Aldea del Cano, soltero, de oficio jornalero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de que ingrese en la cárcel del partido á extinguir la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido contra el mismo y otro por el delito de hurto de efectos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido al objeto de que extinga dicha pena.

Dada en Cáceres á 7 de Noviembre de 1908.—José María Gámez.—Por mandato de S. S., Marcelino Rasero. JO—10813

CADIZ

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta capital, dictada ante mí en cumplimiento á carta orden de la Sección primera de la Audiencia provincial de esta capital, dimanante del rollo de la causa por homicidio de José González Romero, natural de Sevilla, hijo de José y de Dolores, viudo de Fernanda Rendón, y que fué de esta vecindad, contra José Pica Grosso, se ha mandado instruir á los parientes de dicho finado de los derechos que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal para mostrarse ó no parte en el procedimiento, así como para renunciar ó no á la indemnización, de cuyos parientes sus actuales paraderos se ignoran, con objeto de que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla y GACETA DE MADRID, comparezcan en dicho Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en la mencionada causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 5 de Noviembre de 1907.—El Secretario, P. H. Guillermo González, Oficial. JO—10783

CALATAYUD

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de instrucción de Calatayud y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Juan Corrales Piñero, de treinta y tres años, casado, del comercio, hijo de José é Isabel, natural de Fortuna, vecino de Sestrica, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser recluso á prisión por haberlo así acordado la Superioridad en el sumario instruido en este Juzgado contra aquél sobre estafa á D. Leonardo Esteban.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel del partido.

Dada en Calatayud á 4 de Noviembre de 1907.—Ernesto Sánchez Taboada.—De su orden, Pascual Burillo. JO—10784

CÓRDOBA

En cumplimiento de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad en los autos juicio ejecutivo que ante mí se siguen, á instancia del Procurador D. Antonio Caballero y Redel, en nombre de Doña Emilia Valenzuela y Díaz, de esta vecindad, contra D. Rafael Biedma y Alcalá, del propio domicilio, y cuyo actual paradero se ignora, sobre cobro de un crédito hipotecario á favor de aquella, importante 12.000 pesetas, intereses convenidos y costas, se cita de remate al expresado deudor, para que dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se persone en los autos y se oponga á la ejecución, si le conviniere; previniéndole que de no hacerlo se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso; haciéndole saber además que sin el previo requerimiento de pago se ha practicado embargo en los bienes hipotecados, por ignorarse su paradero.

Córdoba 8 de Noviembre de 1907.—El Escribano, Antonio Ravé del Castillo. X—2596

GRANADA—CAMPILLO

D. José Tellería y Urristia, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

Hago saber que en autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. Julián Damas García Valenzuela contra Doña Francisca Castillo Castillo sobre cobro de cantidad, he mandado sacar á pública subasta, por término de veinte días, la finca siguiente:

Una fábrica de sulfuro de carbón, extracción de aceite de orujo y central eléctrica para el alumbrado de la ciudad de Priego, con el terreno que ocupa la misma y sus dependencias, construido todo en una pieza de tierra que fué huerta, de cabida de diez celemines, situado en la Senda Golosa, ruedo y término de dicha ciudad; lindante al Norte tierras de Doña Francisca Castillo; al Este la vereda de aquel paraje, y por el Sur y Oeste tierras de D. José Muñoz Baena; constando dicha fábrica de los edificios, dependencias, maquinarias, aparatos y artefactos necesarios para las industrias á que está dedicada. La referida finca sale á subasta en la cantidad de 80.000 pesetas que al efecto fijaron como tipo los interesados en la escritura de hipoteca, sin necesidad de tasación pericial, así como que por dicha suma en adelante podría hacerse postura á ella.

La subasta se celebrará simultáneamente, así como el remate, en este Juzgado, calle de San Matías, núm. 7, y en el de primera instancia de Priego, el día 5 de Diciembre próximo, á la una de la tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de las 80.000 pesetas por que sale á subasta la referida finca; que para tomar parte en ella deberá consignarse previamente en el establecimiento público correspondiente el 10 por 100 de dicha suma, y que tal subasta tiene efecto á instancia del actor, sin suplir la falta de titulación que no ha presentado la deudora.

Dado en Granada á 9 de Noviembre de 1907.—José Tellería.—Por mandado de S. S., Félix Rodríguez. X—2598

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en auto de declaración de quiebra necesaria del comerciante D. Roberto Bustillo Rodríguez, se hace saber por el presente que en dichos autos han sido nombrados síndicos D. Mariano Peiro Beriz, D. Abraham Vázquez Elegido y D. Celedonio López Serranillos; y al mismo tiempo se previene que se haga entrega á éstos de cuantos bienes correspondan al quebrado.

Y para publicar en la forma prevenida se expide el presente en Madrid á 11 de Noviembre de 1907.—V. B.—El señor Juez, Alejandro Bustamante.—El actuario, Ricardo Gómez. X—2597

MADRID—PALACIO

D. Pedro Armenteros de Ovando, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por estafa Alvaro Fuertes y Fuertes, de veintiséis años, empleado, soltero, que habitó en la calle de Ventecerral, 105, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto el auto de prisión contra él dictado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 4 de Noviembre de 1907.—Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, P. S., Luis de la Torre y Aguado. JO—10832

PEÑARANDA DE BRACAMONTE

Por la presente, que se formaliza en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez accidental de primera instancia de esta villa en la demanda de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Celedonio González Caballo, en nombre y representación de Doña Visitación González Zurdo y D. Angel González Fraile, vecinos de Villaflores, contra D. Jerónimo González y Doña Francisca García Martín, ambos de ignorado paradero, sobre cancelación total de una inscripción de hipoteca, se emplaza á los demandados D. Jerónimo García y Doña Francisca García Martín para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en los autos personándose en forma, á cuyo efecto se hallan á su disposición en la Escribanía las copias simples de dicha demanda y de sus documentos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Peñaranda de Bracamonte 11 de Noviembre de 1907.—V. B.—El Juez de primera instancia accidental, Antonio M. Cedrón.—Vicente Moreno. X—2300

UTRERA

D. Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Diánez García, alias Cojo Patas secas, de cincuenta y tres años de edad, casado, del campo, natural y vecino del Coronel (Morón), calle Cantarranas, 18, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito calle Santa Brígida, 11, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros se sigue por hurto de varios sacos con tierra de abonos en el cortijo de Fuentes, de este término, propios de D. Fernando Flores; y se le apercibe de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la captura del José Diánez, de quiebra está decretada la prisión provisional, y una vez conseguida, se le conduzca á la cárcel del partido, á mi disposición, por tenerlo así acordado en auto de esta día.

Dado en Utrera á 25 de Octubre de 1907.—Eladio R. Valeiras.—El Secretario, Dionisio Parra. JO—10578

D. Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, al procesado Manuel Fernández Millán, de estatura mediana, ojos azules, pelo rubio, color claro, nariz aguileña, con poca barba, vistiendo decentemente, de diez y nueve años de edad, hijo de Gabriel y Dolores, soltero, relojero, con instrucción, natural y vecino de Martos, calle San Bartolomé, 52, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado para ser reconocido por Mélicos que

declaren acerca de su edad; previéndole que de no comparecer será declarado rebelde por la causa que contra el mismo se sigue por estafa á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por viajar sin billete, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades ordenen la practica de diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y conseguido, lo remitan á disposición de este de mi cargo.

Utrera 25 de Octubre de 1907.—Eladio Rodríguez.—El Escribano, Felipe Rojas. JO—10579

VALDEPEÑAS

D. Vicente Pascual Calabria y Botella, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á un sujeto que estuvo en los últimos días de Septiembre próximo pasado en Santa Cruz de Mudela vendiendo aceite, el cual es de estatura regular, afeitado, color moreno, como de treinta á cuarenta años de edad; viste blusa de color blanquecino, pantalón de pana color amielado, bastante viejo, con boina y alpargatas, calcetines encarnados, y lleva una manta de cuadros blancos y negros muy usada, cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en sumario que se instruye por robo; apercibido que si no lo verifica le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Valdepeñas á 26 de Octubre de 1907.—V. Pascual Calabria.—El Escribano, Manuel Recuero. JO—10605

D. Vicente Pascual Calabria y Botella, Juez de instrucción de esta ciudad de Valdepeñas y su partido.

Por la presente se cita y llama á Felipe Martínez Coria, de veinticinco años de edad, hijo de Manuel y de Dolores, soltero, jornalero, natural de Carriles de Baza, vecino de Santa Elena ó de Viso del Marqués, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Granada, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia acordada por la Superioridad en el sumario que se le sigue por hurto; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole además los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la prisión preventiva de este partido y en concepto de preso.

Dado en Valdepeñas á 30 de Octubre de 1907.—Pascual Calabria.—El Escribano, Manuel Recuero. JO—10677

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Adolfo Serantes y Freijoo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Andrés Gallego, sin que conste su segundo apellido ni ninguna otra circunstancia ni su actual paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que marca el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á 29 de Octubre de 1907.—Adolfo Serantes.—El Escribano, Emilio Frias. JO—10581

VALLADOLID—PLAZA

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Estanislao Franco, sin segundo apellido, de diez y siete años, soltero, hijo de María Franco y de padre desconocido, natural de Santander, de estatura regular, ojos y pelo negros, nariz regular, moreno, y viste traje de paño color verde, camisa blanca, boina azul y botas negras, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de ampliarle la indagatoria en la causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado, caso de que tenga lugar.

Dado en Valladolid á 19 de Octubre de 1907.—Carlos Hernández.—Por su mandado, Clemente Vicente. JO—10542

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Natalio Francos Nebrada, hijo de Apolinar y de Cipriana, natural de Páramo, partido judicial de Burgos, vecino de esta ciudad, de treinta años, casado, jornalero, de estatura baja, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, color bueno; viste chaqueta de pana negra, chaleco y pantalón de paño negro, boina negra y alpargatas; y Joaquín Pescador Herrero, natural de Ampudia, provincia y partido de Palencia, hijo de Bernardo y de Felicidad, vecino de esta ciudad, de veintiséis años, casado, jornalero, de estatura baja, pelo negro, ojos azules, nariz regular, color moreno; viste chaqueta azul, con pantalón de pana, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde que la presente sea publicada en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado para ser reducidos á prisión con motivo de la causa que en unión de otros se les sigue sobre hurto de metales; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de aquéllos, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición, en la cárcel de esta ciudad.

Dado en Valladolid á 28 de Octubre de 1907.—Carlos Hernández.—Nicolás García. JO—10582

El Sr. D. Carlos Hernández, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad, ha acordado por providencia de hoy, en cumplimiento de orden de la Superioridad, se cite á los sujetos que al final se expresan para que los días 19, 20 y 21 del mes de Diciembre, y hora de las nueve y media de su mañana, comparezcan ante esta Audiencia provincial á fin de asistir como testigos al juicio oral dictado en causa contra Isaac Luis Chico sobre homicidio; bajo apercibimiento de que si no compareciesen ni alegasen justa causa que se lo impida les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo ordenado por dicho Sr. Juez, expido la pre-

sente cédula original, que firmo en Valladolid á 9 de Noviembre de 1907.—El actuario, Clemente Vicente.

Testigos.

Indalecio Rodríguez, cabo de guardias municipales que fué de esta ciudad, y Pedro León Bravo. JO—10927

VIGO

D. Enrique Pita Cobián, Secretario del Juzgado de instrucción de Vigo.

Por la presente cédula, y cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez en sumario sobre uso de cédula y documentos falsos, se cita en forma á un escribiente desconocido, que el mes de Julio último prestaba sus servicios en casa de D. Manuel Fernández Feijoo, alias Velino, de Orense, que se halla ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Orense, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración en el sumario expresado; pues en otro caso le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Vigo 29 de Octubre de 1907.—Enrique Pita Cobián.

JO—10678

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Enrique Pita Cobián se instruye sumario por el delito de uso de cédula falsa contra Juan Alvarez Rodríguez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Juan Alvarez Rodríguez, de veintiocho años de edad, soltero, natural y vecino de Orense, de oficio hojalatero, ausente en ignorado paradero.

Dada en Vigo á 29 de Octubre de 1907.—Francisco Alcón.—El Secretario, Enrique Pita Cobián. JO—10679

VILLANUEVA Y GELTRU

D. Joaquín Feced y Valero, Juez de instrucción del partido de Villanueva y Geltrú.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, núm. 42 de 1906, se cita, llama y emplaza á Enrique Dávalos Daboix, soltero, de veintiséis años, del comercio, hijo de Pedro y Amalia, natural de la Habana, y residente en Barcelona, donde tuvo su domicilio, calle de Roig, número 36, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiendo que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, color del rostro claro, pelo castaño, ojos garzos, nariz afilada, y vista de americana y sombrero, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido, por tener decretada su prisión, como comprendido en los números 1.º y 3.º de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Villanueva y Geltrú 26 de Octubre de 1907.—Joaquín Feced.—El Escribano, J. Grau. JO—10680

VILLAVICIOSA

D. José Blanco de la Viña, Juez de instrucción accidental del partido de Villaviciosa.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los artículos 834 y 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Alvarez Ortiz, vecino de Peón, de diez y ocho años de edad, rubio, estatura regular, nariz larga, de oficio estudiante, y viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño claro, gorra de visera negra, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de prestar indagatoria en el sumario núm. 40 de este año que se le sigue por disparo de arma de fuego y lesiones contra referido Ramón y otros; previéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio de ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la detención y conducción á la cárcel de esta villa de expresado individuo.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, libro la presente en Villaviciosa á 28 de Octubre de 1907.—José Blanco de la Viña.—Por su mandado, Quirino Sánchez. JO—10681

D. José Blanco de la Viña, Juez de instrucción accidental de Villaviciosa y su partido.

Hago saber que en el sumario núm. 39 de este año, seguido por estafa en el establecimiento de Ramón Mieres, vecino de esta villa, la noche del 6 de Septiembre último, acordé la citación á medio del presente á los inculcados Emilio N. Felgueroso y Antonio Fernández, cuya vecindad y actual paradero se ignoran; el primero es de estatura regular, delgado, pelo negro, poco bigota y algo canoso, y viste traje azul de obrero, botas rojas y boina negra; y el segundo de estatura regular, rubio, nariz y bigote largos; viste traje negro de americana, botas y boina negras, camisa de cuello bajo y corbata rosa, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado de instrucción, sito en las Consistoriales, al objeto de ser oídos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio de ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la detención y conducción á la cárcel de esta villa de los expresados individuos.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, libro el presente en Villaviciosa á 29 de Octubre de 1907.—José Blanco de la Viña.—Por su mandado, Quirino Sánchez. JO—10682

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Joaquín Córdoba Espejo, de veinticinco años, soltero, carnecero, natural de Lucena (Córdoba), hijo de José y de Rosario, domiciliado en Madrid, según dijo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, con-

tados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, número 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto de un alfiler de corbata y extinga dos días de arresto mayor, resto de la pena impuesta; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición. Zaragoza 26 de Octubre de 1907.—Gregorio F. de Arnedo. El Escribano, Manuel Palomares. JO—10543

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Serafin Prat Puig, hijo de Serafin y de Maria, natural de Barcelona, soltero, panadero, de veinte años de edad, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar cierta diligencia en causa que se sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición. Zaragoza 30 de Octubre de 1907.—Gregorio F. de Arnedo. El Escribano, Justo Emperador. JO—10683

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Isabel Esparza León, de cuarenta y seis años de edad, viuda, hija de Alejo y Ruperta, natural de Pamplona, que tuvo su domicilio en San Martín de Provensals, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto de una caja con dinero y alhajas á Vicenta Lapiedra; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, y caso de ser habida la trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición. Zaragoza 30 de Octubre de 1907.—Gregorio F. de Arnedo. El Escribano, José Guitarte. JO—10684

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

En los sorteos verificados ayer y hoy, ante el Notario del Ilustre Colegio y Distrito de Madrid, D. Modesto Conde y Caballero, de las obligaciones correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero próximo, han resultado amortizadas las siguientes:

Línea de Segovia á Medina.

76 obligaciones especiales.

Números 8.901 á 8.976.

Línea de Zaragoza á Barcelona.

82 obligaciones del 3 por 100, serie A.

Números 2.511 á 20—2.981 y 82—15.561 á 70—19.071 á 90—19.581 á 90—19.981 á 90—20.271 á 80—25.241 á 50 y 25.391 á 400.

82 obligaciones del 3 por 100, serie B.

Números 1.931 y 32—6.351 á 60—6.941 á 50—8.611 á 20—23.821 á 30—26.161 á 70—26.761 á 70—28.261 á 70 y 29.201 á 10.

14 obligaciones del 5 por 100.

Números 1.187 y 88—1.476—1.478 y 79—1.701 á 703 y 1.705 á 10.

832 obligaciones del 6 por 100.

Números 311 á 20—2.141 á 50—4.181 á 90—7.481 á 90—8.811 á 20—10.351 á 60—11.491 á 500—13.521 á 30—14.381 á 90—15.221 á 30—15.811 á 20—18.871 á 80—19.951 á 60—21.111 á 20—21.221 á 30—23.931 á 40—25.321 á 30—25.381 á 90—25.921 á 30—28.961 á 70—29.821 á 30—30.391 á 400—31.961 á 70—32.541 á 50—33.721 á 30—35.601 á 10—35.891 á 900—36.181 á 90—37.391 á 400—38.841 á 50—38.931 á 40—40.021 á 30—40.571 á 80—43.451 á 60—48.371 á 80—48.621 á 30—52.961 á 70—53.781 á 90—54.405 á 14—55.145 á 54—55.905 á 14—56.275 á 84—59.535 á 94—63.375 á 84—63.475 á 84—64.405 á 14—66.255 á 64—68.445 á 54—68.565 á 74—69.165 á 74—69.195 á 204—69.505 á 14—69.745 á 54—71.265 á 67—71.273 y 74—71.335 á 44—72.415 á 24—75.025 á 34—76.855 á 64—77.635 á 44—78.005 á 14—78.135 á 44—79.065 á 74—79.498 á 504—80.055 á 64—80.145 á 54—80.905 á 14—81.065 á 74—82.265 á 74—83.065 á 74—84.185 á 94—88.685 á 94—91.115 á 24—93.435 á 44—94.285 á 94—95.815 á 24—95.845 á 54—96.095 á 104—96.235 á 44—97.015 á 24—98.195 á 204—98.471 á 80—101.871 á 80—102.021 á 30 y 103.371 á 80.

Línea de Zaragoza á Pamplona.

334 obligaciones antiguas.

Números 75.953 á 76.119 y 175.953 á 176.119.

Línea de Villalba á Segovia.

50 obligaciones especiales.

Números 43.901 á 43.950.

Línea de Almansa á Valencia y Tarragona.

400 obligaciones de la primera serie.

Números 331 á 40—511 á 20—721 á 30—4.391 á 400—5.971 á 80—6.041 á 50—8.551 á 60—11.011 á 20—11.241 á 50—11.541 á 50—11.781 á 90—11.921 á 30—12.891 á 900—14.221 á 30—16.091 á 100—16.881 á 90—18.881 á 90—19.981 á 90—

23.471 á 80—26.031 á 40—26.121 á 30—26.351 á 60—27.211 á 20—29.361 á 70—30.241 á 50—30.321 á 30—31.101 á 10—31.881 á 90—32.281 á 90—32.941 á 50—34.571 á 80—38.761 á 70—39.081 á 90—39.101 á 10—39.351 á 60—40.601 á 10—43.501 á 10—45.041 á 50—47.021 á 30 y 47.761 á 70.

320 obligaciones de la serie A.

Números 1.061 á 70—1.231 á 40—7.691 á 700—9.901 á 10—10.751 á 60—11.801 á 10—14.231 á 90—17.331 á 40—24.051 á 60—25.171 á 80—27.451 á 60—30.361 á 70—31.411 á 20—31.531 á 40—32.831 á 40—33.051 á 60—33.191 á 200—34.121 á 30—34.381 á 90—34.541 á 50—36.811 á 20—37.741 á 50—38.151 á 60—39.631 á 40—39.761 á 70—39.851 á 60—40.081 á 90—40.131 á 40—41.801 á 10—43.271 á 80—44.141 á 50 y 44.221 á 30.

320 obligaciones de la serie B.

Números 2.141 á 50—4.161 á 70—5.571 á 80—6.721 á 30—7.261 á 70—9.381 á 90—11.851 á 60—12.071 á 80—13.431 á 40—13.791 á 800—16.391 á 400—17.961 á 70—18.171 á 80—18.321 á 30—22.531 á 40—23.371 á 80—25.161 á 70—26.401 á 10—27.631 á 40—27.751 á 60—34.381 á 90—34.701 á 10—35.851 á 60—37.251 á 60—38.211 á 20—38.331 á 50—38.481 á 90—39.481 á 90—40.231 á 40—40.261 á 70—41.011 á 20 y 44.031 á 40.

320 obligaciones de la serie C.

Números 181 á 90—1.851 á 60—2.771 á 80—3.161 á 70—3.391 á 400—3.581 á 90—4.061 á 70—4.251 á 60—5.541 á 50—7.021 á 30—9.591 á 600—10.541 á 50—12.261 á 70—12.741 á 50—15.701 á 10—16.311 á 20—18.171 á 80—18.681 á 70—19.581 á 90—22.311 á 20—23.751 á 60—26.741 á 50—26.861 á 70—27.851 á 60—31.261 á 70—31.521 á 30—31.551 á 60—36.111 á 20—36.401 á 10—37.911 á 20—41.191 á 200 y 41.441 á 50.

320 obligaciones de la serie D.

Números 3.171 á 80—6.801 á 10—7.031 á 40—8.301 á 10—8.451 á 60—9.351 á 60—10.491 á 500—17.031 á 40—17.091 á 100—28.231 á 40—30.711 á 20—31.361 á 70—31.521 á 30—31.711 á 20—33.041 á 50—34.251 á 60—34.261 á 70—35.521 á 30—35.651 á 60—35.841 á 50—37.471 á 80—38.221 á 30—38.381 á 90—38.901 á 10—41.291 á 300—41.991 á 42.000—42.251 á 60—43.201 á 10—43.551 á 60—43.891 á 900—44.031 á 40 y 44.231 á 40.

649 obligaciones especiales.

Números 13.801 á 67—15.801 á 900—37.319 á 400—97.301 á 400—113.401 á 500—114.401 á 500 y 123.101 á 200.

Línea de San Juan de las Abadesas.

80 obligaciones de la serie A.

Números 581 á 90—5.791 á 800—5.881 á 90—8.401 á 10—11.061 á 70—11.361 á 70—12.651 á 60 y 14.371 á 80.

270 obligaciones de la serie B.

Números 18.601 á 700—32.801 á 70 y 51.801 á 900.

Los poseedores de todas estas obligaciones podrán efectuar el cobro de su importe, desde el día 1.º de Enero próximo, en la forma y puntos que á continuación se expresan, con deducción de los impuestos establecidos sobre la prima de reembolso.

A. Las especiales de la línea de Segovia á Medina del Campo, en Madrid, en la Estación del Norte y en el Banco Español de Crédito, y en Barcelona, en el Crédito Mercantil, á razón de 500 pesetas.

B. Las de Zaragoza á Barcelona y de Zaragoza á Pamplona, en Madrid y en Barcelona, en los puntos mencionados; á razón de 500 pesetas las del 3 por 100, serie A, 5 por 100 y 6 por 100, y á 475 pesetas las del 3 por 100, serie B y antiguas Pamplona.

C. Las especiales de Villalba á Segovia, en Madrid y en Barcelona, en los puntos ya indicados, á razón de 500 pesetas.

D. Las de Almansa á Valencia y Tarragona, en Madrid y en Barcelona, en los puntos expresados, y en Valencia, en la Pagaduría de la Compañía, á razón de 475 pesetas.

E. Las de San Juan de las Abadesas, en Madrid y en Barcelona, en los puntos mencionados, á razón de 525 pesetas. Los portadores de las obligaciones amortizadas comprendidas en la letra A que prefieran presentarlas en el extranjero, podrán cobrarlas por medio de los Banqueros de su elección, según los anuncios allí publicados y con sujeción á los descuentos establecidos en España y en el Extranjero.

Madrid 8 de Noviembre de 1907.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser. X—2593

Banco de España.

Vigo.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos transmisibles números 4.299 y 3.709, expedidos por la sucursal del Banco de España en Vigo en 7 de Diciembre de 1905 y 31 de Octubre de 1903 á favor de Doña Manuela Fernández Amil, viuda de Alfaya, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Vigo 10 de Noviembre de 1907.—El Secretario, Juan de Santiago y Bernal. X—2529

Compañía de Explotación de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España.

Amortización de obligaciones.

Conforme á lo estipulado en las respectivas escrituras de creación de obligaciones de esta Compañía, el Consejo de administración ha acordado que el día 26 del corriente mes, á las once, se proceda, en el domicilio social de la misma, estación de las Delicias, á los sorteos de amortización correspondientes al ejercicio de 1907, de

170 obligaciones 5 por 100, emisión de 1902.
90 idem 5 por 100, idem 1904.
210 idem 4 por 100, idem 1907.

Madrid 12 de Noviembre de 1907.—Por la Comisión ejecutiva, el Secretario, J. Manuel de Eizaguirre. X—2599

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 12 de Noviembre de 1907, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 11, Día 12), and various bond categories like Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, and Resumen general de pesetas nominales negociadas.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 12 de Noviembre de 1907.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Escala, Humedad), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, and ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id., dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, Altura idem con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas, Sol completamente despejado, Sol entenebrecido por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.—Martes 12 de Noviembre de 1907.

Table with columns for ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, ESTADO del mar, and Max/Min values for 24 hours.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

PUBLICACIONES

DE LA

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

Table listing publications with prices in Pesetas, including 'Nueva ley Electoral', 'Legislación de Beneficencia general', and 'Reglamento de Beneficencia particular'.

LEY DE JUSTICIA MUNICIPAL

FOR D. JOSÉ ZARAGOZA Juez de primera instancia.

Agotada la primera tirada de esta obra, está á la venta la segunda, al precio de 3 pesetas en rústica y 3,50 en tela.

IMPRESA DE LA COMPAÑIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

PONTEJOS, 8 TELÉFONO 75

MATERIAL APROPIADO PARA TRABAJOS COMERCIALES REVISTAS OBRAS ILUSTRADAS OBRAS DE CIENCIAS PERIÓDICOS DIARIOS Y TODA CLASE DE TRABAJOS TIPOGRÁFICOS

Pontejos, núm. 8 IMPRESA Teléfono 75

CONVOCATORIA

DE

ASPIRANTES AL CUERPO DE TELÉGRAFOS

PROGRAMA

DE LAS ASIGNATURAS QUE SE EXIGEN PARA EL INGRESO EN EL MISMO POR LA CLASE DE ASPIRANTES

(Reales órdenes de 6 de Noviembre de 1907, insertas en la «Gaceta» del día 7.)

Precio: 40 céntimos.

Se vende en la Administración de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8

NOVEDAD INGLESA

¡La Zurcidora Mecánica!

Con este aparato hasta un niño puede rápidamente y sin igual perfección zurcir y remendar

medias calcetines y tejidos de todas clases, sean de lana, de algodón, hilo ó seda.

No debe faltar en ninguna familia

Se remite libre de gastos, previo envío de diez pesetas.

Depósito: Patent Magic Weaver, Paseo de Gracia, 97, BARCELONA.



SANTOS DEL DIA

San Eugenio III, arzobispo de Toledo, y San Arcadio, mártir.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—Los dulces de la boda.—Francfort. ZARZUELA.—A las 7.—El dúo de la Africana.—Los veteranos.—Bohemios.—La patria chica.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75